

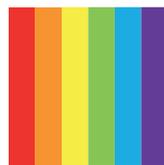
Igualdad
No Discriminación

Derechos
Diversidad

No Discriminación
Diversidad
Cuidadanía

BALANCE Y PERSPECTIVAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS LGBTI EN EL ECUADOR

A PARTIR DE LA DESPENALIZACIÓN DE LA HOMOSEXUALIDAD



Avances
Inclusión

Diversidad
No Discriminación

Buen Vivir

**BALANCE Y PERSPECTIVAS DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE LAS PERSONAS LGBTI EN EL
ECUADOR A PARTIR DE LA DESPENALIZACIÓN DE LA
HOMOSEXUALIDAD**

2014

CRÉDITOS

BALANCE Y PERSPECTIVAS DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS LGBTI EN EL ECUADOR A PARTIR DE LA DESPENALIZACIÓN DE LA HOMOSEXUALIDAD

Yina Quintana Zurita

**Representante Legal del Consejo
Nacional para la Igualdad de Género (CNIG)**

José Luis Pimentel Bolaños

**Coordinador General de la Agencia
Española de Cooperación Internacional
para el Desarrollo (AECID)**

Rosa Bravo Neira

Consultora

Información Estratégica y Generación de Conocimientos del CNIG

Área responsable

Diagramación e impresión

El Telégrafo

ISBN: 978-9942-07-763-9

Quito, 2014

“Esta publicación cuenta con la colaboración de la Cooperación Española a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID). El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de la autora y no refleja necesariamente la postura de AECID”.

Contenido

PRESENTACIÓN	7
INTRODUCCIÓN	9
MARCO TEÓRICO	11
Los discursos de rechazo a la homosexualidad	12
El derecho penal como disciplina heterosexista	14
La evolución de los saberes científicos en torno a la diversidad sexual	16
La diversidad sexual como concepto inclusivo	17
Derechos humanos y diversidad sexual.....	19
La legislación internacional en materia de protección de derechos humanos	20
El principio de Igualdad y No Discriminación	24
METODOLOGÍA	27
Capítulo I	29
De delincuentes a sujetos de derechos	29
El antes: la homosexualidad como delito	31
La demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 516.....	36
Los argumentos del Tribunal Constitucional.....	39
La Constitución de 1998 y el derecho a la no discriminación por orientación sexual.....	41
Alcances y limitaciones en la materialización de los derechos humanos	44
La lucha por lograr el cumplimiento de los derechos humanos.....	48
Reflexiones en torno a las primeras reivindicaciones.....	51
Capítulo II	53
EL proceso Constituyente del 2007-2008 y los derechos LGBTI	53
La participación ciudadana de los grupos LGBTI en la Asamblea Constituyente del 2007-2008.....	54

El avance en la legislación penal	61
Hacia el avance de la igualdad real.....	64
Las principales demandas actuales del movimiento LGBTI.....	68
El desafío de alcanzar el Buen Vivir para las personas LGBTI.....	70
Conclusiones	75
Bibliografía.....	77
Anexos.....	79

PRESENTACIÓN

El Consejo Nacional para la Igualdad de Género, como institución encargada de institucionalizar el enfoque de género y velar por el cumplimiento de la igualdad y no discriminación de las mujeres y personas LGBTI, presenta el estudio *Balance y Perspectivas de los Derechos Humanos de las Personas LGBTI en el Ecuador a partir de la Despenalización de la Homosexualidad*. Esta investigación constituye el primer acercamiento desde una instancia del Estado a hechos recientes de la historia contemporánea del país, que visibilizan a actores sociales que pasaron de la penalización y clandestinidad a la presencia activa como sujetos de derechos.

El recorrido histórico expuesto en este documento destaca el rol que ha tenido el movimiento LGBTI en la lucha constante para lograr el reconocimiento de sus derechos en la normativa jurídica del país. Recapitular los acontecimientos ocurridos a partir de la despenalización de la homosexualidad en el Ecuador es necesario para comprender las posteriores movilizaciones que contribuyeron a la construcción del Estado Constitucional de Derechos.

El actual modelo de Estado reconoce la titularidad de derechos para todas las personas en igualdad de condiciones. Lo establecido en la Constitución de la República respecto a la igualdad y no discriminación ante la ley por motivos de orientación sexual e identidad de género representa un avance significativo, que ha permitido a las personas LGBTI empoderarse de sus derechos y ejercer acciones de incidencia para su cumplimiento.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Género ha realizado esta investigación con el fin de exponer cronológicamente los acontecimientos más relevantes en la lucha por el reconocimiento de la diversidad sexual en el Ecuador. Estos hechos deben permanecer en la memoria ciudadana a fin de entender cómo se dieron las conquistas de derechos ante el Estado por parte de un grupo de personas que creen y luchan por la igualdad como un principio fundamental de la democracia, donde todas y todos deben gozar de los mismos derechos sin ningún tipo de discriminación.

Yina Quintana Zurita

Representante Legal del Consejo
Nacional para la Igualdad de Género

INTRODUCCIÓN

El documento *Balance y Perspectivas de los Derechos Humanos de las Personas LGBTI en el Ecuador a partir de la Despenalización de la Homosexualidad* reconstruye las luchas del movimiento LGBTI desde la demanda de inconstitucionalidad presentada en contra del artículo 516 del Código Penal, que tipificaba la homosexualidad como delito hasta el año 1997. A través de los testimonios de quienes protagonizaron las reivindicaciones de derechos, se explican las sucesivas transformaciones sociales, políticas y jurídicas que se han dado en el país a partir de este acontecimiento.

El marco teórico de esta investigación se basa en la perspectiva de derechos humanos y diversidad sexual. A fin de contextualizar la penalización de la homosexualidad, se expone brevemente la evolución de los saberes que contribuyeron a la condena de las relaciones homosexuales a lo largo de la historia. Se explica principalmente cómo los conocimientos de la medicina y la psiquiatría influyeron en la posterior criminalización de la homosexualidad en el derecho penal. Luego se analiza el avance de la legislación internacional en materia de protección de derechos humanos y el alcance de esta normativa para las personas LGBTI. De igual forma, se expone el significado de la Igualdad y No Discriminación como principio jurídico fundamental para lograr el respeto y la garantía de los derechos humanos de todas las personas.

En la siguiente parte se detalla el proceso metodológico utilizado para esta investigación. La información proporcionada por cada una de las personas entrevistadas permitió hacer una reconstrucción cronológica de los hechos más relevantes del activismo LGBTI del país. En el periodo comprendido entre 1997 y 2007 se presentan los principales logros obtenidos en materia de reconocimiento de derechos para las personas LGBTI. Mediante los testimonios de las y los activistas que participaron en la demanda de inconstitucionalidad del artículo 516 del Código Penal, se muestran las estrategias que se emplearon para conseguir la despenalización de la homosexualidad. Se expone, de igual forma, cómo se dio paso al reconocimiento de la no discriminación por orientación sexual en la Constitución de 1998 y las subsiguientes luchas para exigir al Estado el cumplimiento de este derecho.

En la segunda parte de la investigación se recopilan los acontecimientos ocurridos a partir de la conformación de la Asamblea Constituyente en

el año 2007. Se muestran las articulaciones que generó el movimiento LGBTI para incidir en la incorporación de algunos derechos como la igualdad y no discriminación por orientación sexual y la identidad de género, la unión de hecho entre parejas del mismo sexo y las familias en sus diversos tipos en la Constitución de la República. Se expone asimismo el avance respecto a la tipificación de los delitos de odio por orientación e identidad sexual en la legislación penal. De igual manera, se presentan testimonios de activistas LGBTI que explican los alcances de estos avances normativos.

La última parte de este trabajo destaca las actuales demandas ejercidas por el movimiento LGBTI ante el Estado para lograr la garantía de derechos. Finalmente, el estudio muestra algunas de las iniciativas emprendidas por el Estado para avanzar hacia el cumplimiento de la igualdad y no discriminación para las poblaciones LGBTI, así como los principales desafíos que existen para el logro de la igualdad real.

Cabe señalar que esta investigación es un compendio general de hechos reconstruidos a partir de los testimonios de quienes vivieron los acontecimientos de la lucha y reivindicación de sus derechos. Las opiniones de cada persona entrevistada encarnan vivencias personales, experiencias y conocimientos acumulados, sin los cuales no hubiese sido posible realizar este trabajo. El Consejo Nacional para la Igualdad de Género agradece a todas aquellas personas que participaron en las entrevistas y grupos focales para esta investigación. Invitamos a hacer un recorrido por la historia de las luchas del movimiento LGBTI ecuatoriano.

MARCO TEÓRICO

Este estudio parte de la perspectiva de derechos humanos como doctrina base que reconoce la igualdad y no discriminación ante la ley de todas las personas. Se fundamenta igualmente en los estudios de género y diversidad sexual como ejes teóricos que permiten comprender los procesos de lucha y reivindicación de las identidades LGBTI¹.

La noción de lo “humano” como categoría para señalar la igualdad real de todas las personas no siempre ha existido, debido a los procesos de dominación que han vivido diversos grupos a la largo de la historia. Las reivindicaciones contemporáneas de los movimientos sociales de mujeres, indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad y personas LGBTI se han realizado para que su condición como seres humanos con iguales derechos sea reconocida.

En el caso concreto de las personas LGBTI, la discriminación y negación de derechos se ha basado principalmente en su orientación sexual e identidad de género. Históricamente se han configurado patrones socioculturales machistas y homofóbicos que se manifiestan en discursos y prácticas de rechazo a las personas que disienten de la norma heterosexual.

Una de las formas específicas de discriminación y rechazo hacia las personas LGBTI ha sido el uso del derecho penal como método de control y sanción a todo acto o conducta considerada desviada del orden moral dominante. La sexualidad ha sido históricamente un campo de disputa para las distintas instituciones sociales como la familia, la religión, la educación y el Estado.

El Ecuador es un país que ha mantenido criterios conservadores en el derecho civil, pero ante todo, en el derecho penal. Por tal razón, la homosexualidad fue considerada un delito hasta el año 1997. Para entender el pensamiento dominante que llegó a insertarse en el ámbito del derecho, hay que remontarse a los discursos que han sustentado el rechazo a la homosexualidad. Es necesario realizar un recorrido

¹ Lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros, travestis, transexuales e intersexuales. El orden de las letras de esta sigla es utilizado en este documento de acuerdo a la homologación realizada por Organismos Internacionales de Derechos Humanos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Organización de Naciones Unidas ONU. No obstante, su uso varía de acuerdo al contexto social e histórico en el que han surgido los grupos lésbicos, gays, trans e intersex.

sobre los saberes dominantes que han explicado la homosexualidad, el lesbianismo, la transexualidad y la intersexualidad, a fin de comprender por qué se ha producido la violación sistemática de los derechos humanos de las personas LGBTI.

Los discursos de rechazo a la homosexualidad

La consideración de las prácticas sexuales entre individuos del mismo sexo como pecado y abominación por parte de la tradición religiosa judeocristiana desarrollada en Occidente es el punto de partida para comprender el rechazo a la homosexualidad. Para poder sancionar a quienes sostenían este tipo de prácticas se creó el concepto de sodomía, el mismo que tenía un triple significado:

En un sentido propio era uno de los pecados más graves de lujuria, sin que el sexo de los actores contara para el caso; en su sentido más general vino a ser toda forma de sexualidad reputada contraria a la naturaleza, incluida la bestialidad; en su tercer significado, por fin, designaba la penetración anal entre hombres, y de ahí a la homosexualidad en su conjunto (Carrasco, en Guasch, 2007).

El pecado de la sodomía tenía sentido en una sociedad que privilegiaba lo masculino en tanto estructura social de poder:

El término “sodomita” es de origen judío. Una sociedad de carácter patriarcal como la hebrea produce una cultura que prima los valores del varón y minimiza la importancia de todo lo que está asociado a las mujeres. Es una sociedad que condena la presencia en el varón de rasgos y valores socialmente definidos como femeninos. En tanto que sociedad patriarcal, condena estrictamente la pasividad social, política o sexual de los varones (Guasch, 2007: 41).

Es interesante notar cómo la construcción del pecado de la sodomía dio paso a la posterior sanción y persecución de quienes lo practicaban:

La sodomía siempre ha sido un pecado, pero desde el siglo XIII en adelante se convierte en *el pecado*: La falta innombrable, la torpeza nefanda. Tras crear la inquisición en 1231, la Iglesia Católica pasa a sancionar, apoyar y reclamar

acciones del poder civil contra quienes cometen sodomía. El siglo XIII marca en toda Europa el inicio de una curva ascendente en la represión de las minorías religiosas, étnicas y sexuales, que alcanza su cénit sangriento en los siglos XV y XVII. Las condiciones que impulsan este incremento de la represión son diversas, pero hay que destacar dos: primero, la necesidad de potenciar el control social de la población que se acumula en las ciudades renacientes, y, segundo, la lucha por conseguir la primacía del poder real (Guasch, 2007: 49, 50).

Este breve recorrido histórico permite entender la construcción del pensamiento religioso occidental respecto a las prácticas sexuales que no correspondían con los intereses de una clase dominante. La condición de humanidad de los sodomitas no existía como tal, y por lo tanto, no podía aceptárselos como verdaderamente humanos.

Posteriormente, en el siglo XIX se sustituye el término sodomita por "homosexual". Durante este tiempo, la medicina y la psiquiatría tomaron el control en el entendimiento de la sexualidad. Estas ciencias crearon nuevos saberes acerca de la homosexualidad, "el perverso sustituye al sodomita porque la medicina sustituye a la religión en las tareas del control social" (Guasch, 2007: 109). El naciente discurso científico de la medicina concibe al homosexual de la siguiente forma:

La sodomía -la de los antiguos Derechos Civil y Canónico- era un tipo de actos prohibidos; el autor no era más que su sujeto jurídico. El homosexual del siglo XIX ha llegado a ser un personaje: un pasado, una historia y una infancia, un carácter, una forma de vida; asimismo una morfología, con una anatomía indiscreta y quizás misteriosa fisiología... El sodomita era un relapso, el homosexual es ahora una especie (Foucault, 2009 [1976]: 56, 7).

El saber médico creó un nuevo personaje: el homosexual. A partir de ese momento, la psiquiatría inventa el concepto de perversión sexual. El homosexual es ubicado dentro de la categoría psiquiátrica de pervertido, y por lo tanto, es considerado un enfermo mental; "de este modo, la represión de la sexualidad no convencional queda plenamente justificada" (Guasch, 2007: 72).

La homosexualidad ingresa en la categorización de las perversiones sexuales, por cuanto según el criterio de la naciente psiquiatría un individuo que escoje a alguien de su mismo sexo como objeto de deseo rechaza el orden natural de la reproducción. El saber médico psiquiátrico sobre la sexualidad influyó en el rechazo a la homosexualidad por parte de la sociedad, debido a que se produjo el sustento científico para justificarlo. De igual forma, la medicina ideó un supuesto fenotipo del homosexual, asociando la actividad sexual de este como un determinante destructivo para su salud y constitución física.

El derecho penal como disciplina heterosexista

El derecho constituye otra de las disciplinas que crea un régimen de saber y control sobre la homosexualidad. La herencia de la psiquiatría influyó fuertemente en el derecho para sustentar el criterio de la homosexualidad como enfermedad:

La psiquiatría convierte las sexualidades no ortodoxas en enfermedades (en perversiones sexuales) y así da argumentos a los juristas y a la sociedad para controlarlas y perseguirlas. Los enfermos nunca tienen exactamente los mismos derechos que el resto de ciudadanos. Los enfermos tienen derecho a curarse. Pero también el deber de hacerlo. En tanto que enfermos, las y los perversos sexuales tendrán la obligación de curarse. Y si no quieren hacerlo, otros (los médicos) decidirán por ellos (Guasch, 2007: 74).

La consideración del homosexual como una persona al margen de la ley va a estar presente en la tradición del derecho. Las posteriores leyes que se crearon tomaron en cuenta el criterio médico al momento de decidir quién era considerado un sujeto que representaba un peligro para el orden social. La penalización de la homosexualidad como delito que atentaba contra las normas morales establecidas será un elemento que definirá el quehacer de la jurisprudencia en distintos países.

El privilegio que el derecho civil le ha otorgado a la familia nuclear heterosexual como eje de la sociedad tiene su base en ideologías sexistas y misóginas. Las legislaciones de muchos países latinoamericanos son herederas de la tradición occidental europea que construyó leyes en contextos sociales donde se otorgaba un papel fundamental al varón en la sociedad.

Las raíces patriarcales del derecho influirán en la creación de leyes heterosexistas. El heterosexismo considera a “la heterosexualidad como la única identidad sexual válida” (Núñez Noriega, 2011: 56). Las ideas heterosexistas conciben las relaciones heterosexuales como prácticas naturales, auténticas, cuyo único fin es la reproducción. Esas ideas devienen en la descalificación de cualquier otra relación afectiva sexual que no se ciña a esos supuestos fines naturales.

Esa ideología prevaleció en el derecho, lo cual implicó la construcción de leyes en contra de cualquier relación que no se adscriba a la heterosexualidad reproductiva. Así, en la tradición del derecho penal se utilizarán los mismos términos derivados de la religión judeocristiana y el saber médico psiquiátrico para condenar la homosexualidad: sodomía, crímenes contra la naturaleza, actos antinaturales, actos inmorales.

El derecho penal ha actuado como un elemento de poder para normalizar la sexualidad de las personas. De acuerdo a esto, “en la mayor parte de sociedades, se han creado leyes penales que regulan cuál es la conducta sexual permisible, imponiendo a la expresión y realización sexual individual los límites necesarios para salvaguardar los derechos de los demás” (Amnistía Internacional, 2002).

Estos supuestos límites para salvaguardar los derechos de los demás provienen de la ideología heterosexista. La herencia del saber médico sobre la sexualidad influenció fuertemente en el derecho, y por tal razón, la idea de la familia heterosexual, monógama y reproductiva va a insertarse fuertemente en la redacción de las leyes constitucionales, civiles y penales. El supuesto daño que ocasiona la práctica de la homosexualidad al derecho de los demás se basa en no replicar el modelo de sexualidad reproductiva impuesto en Occidente.

La sexualidad se convierte en un espacio de disputa para los nacientes Estados modernos. La forma en que los Estados pudieron mantener el control de la sexualidad fue a través de la construcción de normas punitivas, por ello se crearon las cárceles y los manicomios para encerrar a los sujetos anormales y peligrosos (Foucault, 2007).

Las regulaciones hacia otras formas de sexualidad no basadas en el modelo de familia heterosexual reproductiva construida en el siglo XIX se expresaron en leyes restrictivas que contemplaban sanciones a las prácticas sexuales disidentes. La forma más reprensible de controlar

la homosexualidad fue llevarla al plano del delito y la privación de la libertad, es decir, convertir al homosexual en un sujeto peligroso para la sociedad, al igual que el criminal.

Como se ha mostrado hasta aquí, los discursos religiosos y posteriormente los saberes de la medicina, la psiquiatría y el derecho contribuyeron a la construcción de ideologías dominantes de rechazo a la homosexualidad. Es importante notar que los postulados de estas disciplinas si bien provienen de una tradición heterosexista, han evolucionado. La doctrina de los derechos humanos ha contribuido con los argumentos necesarios para definir la condición de ser humano como inherente a toda persona.

La evolución de los saberes científicos en torno a la diversidad sexual

Si bien la medicina y la psiquiatría se erigieron como saberes hegemónicos para explicar la sexualidad humana, estos experimentaron cuestionamientos por parte de otras disciplinas científicas. Desde las ciencias sociales se plantearon corrientes teóricas que mostraron la existencia de la variación de la sexualidad en las diferentes culturas y sociedades.

A partir de los años setenta del siglo XX surgieron teorías que explicaron el carácter construido de la sexualidad. De esta manera, se comprendió que los conceptos sobre la homosexualidad, heterosexualidad y bisexualidad no eran más que productos creados desde el saber médico para jerarquizar la sexualidad humana. Se desarrollaron nuevos estudios sobre la sexualidad con aportes provenientes del feminismo y los estudios de género.

La emergencia de los movimientos sociales de lucha por la liberación homosexual surgidos a finales de la década de los sesenta del siglo XX, incidieron en el cuestionamiento a la psiquiatría y la medicina. Se reivindicó el derecho a ejercer la sexualidad como una opción de libertad del ser humano. Las luchas del Movimiento Gay surgido en los Estados Unidos a partir de 1969 incidieron en la decisión que tomó la Asociación Americana de Psiquiatría en el año 1973 de retirar la homosexualidad de su lista de trastornos mentales contemplada en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales DSM III (Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders DSM).

Diecisiete años después de que la Asociación Americana de Psiquiatría retirara la homosexualidad de su Manual de Trastornos

Mentales, la Organización Mundial de Salud OMS también resolvió eliminar la homosexualidad de su Manual de Clasificación Internacional de Enfermedades CIE. Este hecho significó un cambio en el paradigma biomédico que concebía a la homosexualidad como enfermedad mental. La decisión de la OMS aportó nuevos argumentos a los defensores de los derechos humanos de los homosexuales.

Aunque la OMS tomó la decisión de eliminar la homosexualidad de su lista de enfermedades mentales, no ocurrió lo mismo con la transexualidad. Hasta la actualidad, el CIE X concibe la transexualidad como patología. Por su parte, la versión del DSM V publicada en el 2013 eliminó la noción de “trastorno de identidad de género” que consideraba a la transexualidad como enfermedad mental.

La diversidad sexual como concepto inclusivo

Las transformaciones del pensamiento científico sobre la sexualidad han influido en las nuevas concepciones acerca las personas LGBTI. El término diversidad sexual parte de “la idea de que las personas tienen existencias sexuales, de género y eróticas diversas, que son parte de una realidad humana que es necesario respetar” (Núñez Noriega, 2011: 75).

En los actuales contextos sociopolíticos de la democracia, resulta imprescindible el reconocimiento y respeto de las diversas realidades sexuales de los seres humanos. Las orientaciones sexuales, es decir, la atracción afectiva, emocional y erótica por una persona independientemente de su sexo, no debe ser motivo de rechazo y discriminación. Como se ha señalado anteriormente, el saber científico ha hecho esfuerzos por evolucionar y dejar de concebir las prácticas sexuales alternativas de los seres humanos como enfermedades.

Es necesario igualmente comprender que los seres humanos poseen realidades de género que van más allá de lo establecido por el sistema binario sexo-género, a saber: hombre-masculino/mujer-femenina. Las posibilidades de construir una identidad de género distinta a la que la sociedad asigna a una mujer o un hombre al nacer son variadas, y en este sentido la existencia de un hombre femenino o una mujer masculina, es parte de la diversidad sexo-genérica de las personas (Butler, 2006).

La diversidad de géneros es posible a partir de una redefinición de la misma categoría de género:

El género es el mecanismo a través del cual se producen y se naturalizan las nociones de lo masculino y lo femenino, pero el género bien podría ser el aparato a través del cual dichos términos se deconstruyen y se desnaturalizan. De hecho, puede ser que el mismo aparato que trata de instaurar la norma funcione también para socavar esa misma instauración, que esta sea, por así decirlo, incompleta por definición (Butler, 2006: 70).

Tal como indica Butler, es posible desnaturalizar las ideas que constriñen la existencia de personas cuyos géneros subvierten el orden sexual normativo. En este sentido, las personas trans² son quienes mejor subvierten estas realidades dominantes. La diversidad de género implica reconocer cuerpos diferentes cuya masculinidad o feminidad es fluida y trasciende los binarismos sexo genéricos imperantes.

La variabilidad de la sexualidad implica igualmente el reconocimiento de personas cuyas características sexuales escapan al binarismo hombre/mujer. El caso de las personas intersexuales es particularmente importante al respecto, ya que su constitución hormonal, cromosómica y gonadal combina caracteres sexuales masculinos y femeninos. En este sentido, el derecho a vivir una condición corporal distinta pasa por el respeto a la decisión de cada persona intersexual.

Por otra parte, la diversidad sexual y de género permite comprender las múltiples formas de expresar los afectos, las emociones, los deseos y las prácticas sexuales. El concepto de diversidad sexual amplía nuestras realidades, tal como lo explica Guillermo Núñez:

El concepto de diversidad sexual y afectiva puede ser utilizado para reconocer, legitimar y promover la coexistencia en condiciones de equidad de las diversas existencias sexuales, de género y eróticas entre las personas y entre las uniones amorosas existentes; esto incluye, por supuesto, la igualdad de derechos a los diferentes tipos de parejas y familias (Núñez Noriega, 2011: 75).

2 Transgéneros, travestis y transexuales.

La diversidad sexual y de género hay que entenderla dentro de las luchas políticas contemporáneas por su reconocimiento. Los movimientos LGBTI han puesto en el escenario público el debate sobre las diversas formas de expresión afectiva, emocional y sexual. Así, “podríamos considerar que el concepto de diversidad sexual constituye un elemento central para la construcción teórica, como un principio que orienta la lucha social, como el de libertad sexual” (Careaga, 2003).

En los actuales contextos políticos democráticos de los Estados, el reconocimiento y respeto de la diversidad sexual de todas las personas implica un reto importante:

Asumir la diversidad sexual nos plantea la revisión de las categorías que sobre la sexualidad hemos construido y reconocer su insuficiencia. Es más, reconocer que estas no son inamovibles ni definitivas, sino que están en constante movimiento y que se traslapan aun sin darnos cuenta. Más aún, nos reta a mirar un mundo sin categorías, donde las expresiones de la sexualidad, todas, tengan cabida y sean plenamente disfrutadas (Careaga, 2010: 60).

Derechos humanos y diversidad sexual

Al tratar el tema de los derechos humanos en relación con la diversidad sexual, es importante tener en cuenta algo que se mencionó al inicio de este trabajo respecto a las concepciones dominantes que han prevalecido sobre la sexualidad de los seres humanos. Es necesario reflexionar sobre qué es lo humano y a quién se considera humano, para comprender por qué a lo largo de la historia han existido personas a las cuales se les ha negado derechos.

Al hablar sobre la categoría de lo humano, Judith Butler hace la siguiente reflexión:

La categoría de lo humano retiene en sí misma la elaboración del poder diferencial de la raza como parte de su propia historicidad. Pero la historia de tal categoría no ha terminado y lo humano no puede capturarse de una vez por todas. Que

la categoría se elabore en el tiempo y que funcione a través de la exclusión de una amplia serie de minorías significa que su rearticulación se iniciará precisamente en el momento en el que los excluidos hablen a y desde dicha categoría (Butler, 2006: 30).

En el caso concreto de las personas LGBTI el debate sobre su derecho a ser considerados seres humanos ha estado presente a lo largo de la historia, como se ha mostrado anteriormente. El discurso religioso y médico que catalogó a las personas que sostenían relaciones afectivas sexuales entre individuos del mismo sexo como sodomitas y luego como anormales, influyó fuertemente en la construcción de humanidad de estas personas.

Si alguien es considerado por su condición sexual un ser inferior, anormal y al margen de la ley, entonces se presenta un grave problema al momento de reconocer el derecho humano de esa persona. Uno de los primeros pasos del derecho internacional moderno para definir la condición de igualdad de todos los seres humanos fue promulgar en 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos, la misma que dice en su artículo 2: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos posibilitó un cambio de paradigma en la concepción de lo humano. Por primera vez una legislación aprobada en consenso internacional prescribía que todos los seres humanos tienen los mismos derechos y libertades, lo cual significó un avance crucial en el ámbito jurídico. A partir de la vigencia de esta Declaración, la legislación internacional evolucionó en el reconocimiento de derechos humanos de personas a quienes históricamente estos les habían sido negados.

La legislación internacional en materia de protección de derechos humanos

Luego de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos se han expedido otras legislaciones aplicables a la protección de derechos humanos de las personas LGBTI. Así, entre los principales

instrumentos internacionales que forman parte del Sistema Universal de Derechos Humanos, tenemos:

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (adoptado en 1966)
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (adoptado en 1966)
- La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (adoptada en 1948)
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (adoptada en 1965)
- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW (adoptada en 1979)
- La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (adoptada en 1984)
- La Convención sobre los Derechos del Niño (adoptada en 1989)
- La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (adoptada en 1990)
- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (adoptada en 2006)
- La Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (adoptada en 2006)

Cada uno de estos instrumentos es utilizado en la legislación internacional para proteger los derechos humanos de todas las personas. No obstante, cada uno de ellos tiene un carácter específico en cuanto a derechos de grupos concretos. Los Estados tienen la obligación jurídica de salvaguardar los derechos humanos de las personas LGBTI conforme a lo establecido en cada uno de los tratados y convenciones internacionales de derechos humanos que han sido suscritos.

El país ha ratificado gran parte de la legislación internacional existente, la cual tiene carácter vinculante. Es decir, el Estado debe adoptar medidas para que todas las personas, independientemente de "su sexo, orientación sexual e identidad de género disfruten de la protección establecida en las normas internacionales de derechos humanos, incluido el respeto al derecho a la vida, seguridad de la persona e intimidad, el derecho a estar libre de tortura, arresto y detención arbitrarios, a estar libre de discriminación y a la libertad

de expresión, de asociación y de reunión pacífica” (Nacidos Libres e Iguales, 2012: 8).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos menciona en su Artículo 1 que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. De esta declaración inicial se desprende el sustento jurídico de las demás legislaciones que obligan a los Estados que las han suscrito a proteger los derechos humanos de las personas LGBTI.

Uno de los instrumentos que enuncian de forma específica la protección de derechos humanos de las personas LGBTI son Los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional de Derechos Humanos a las Cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género. Si bien esta normativa no es de carácter vinculante para los Estados, sí contempla recomendaciones legales para aplicar las normas del derecho internacional de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. El fin de estos principios es otorgar los estándares básicos para que los Estados avancen en la garantía y protección de derechos humanos de las personas LGBTI.

Por otra parte, los Organismos Internacionales de Derechos Humanos también han avanzado en la adopción de resoluciones para instar a los Estados a proteger los derechos humanos de las personas LGBTI. A nivel regional, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos OEA ha aprobado, desde el 2008 hasta el 2013 en sus sesiones anuales, seis resoluciones sucesivas de condena a la discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad de género (AG/RES. 2435 [XXXVIII-O/08], AG/RES.2504 [XXXIX-O/09], AG/RES. 2600 [XL-O/10], AG/RES. 2653 [XLI-O/11], AG/RES. 2721 [XLII-O/12] y AG/RES. 2807 [XLIII-O/13]).

Cada una de estas resoluciones contiene un articulado específico que insta a los Estados miembros de la OEA a adoptar medidas de protección para prevenir y sancionar toda forma de discriminación basada en la orientación sexual, identidad o expresión de género. De igual manera, en la 43 Sesión de la OEA, celebrada en Guatemala en junio de 2013, se dio un paso histórico contra la exclusión al aprobar los primeros instrumentos antidiscriminatorios jurídicamente

vinculantes, los cuales son la “Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas conexas de Intolerancia” y la “Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia”. Esta última aún no ha sido ratificada por los Estados miembros de la OEA; sin embargo, su articulado contiene referencias específicas que prohíben la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.

De igual forma, a nivel internacional la Organización de Naciones Unidas a través del Consejo de Derechos Humanos expidió en junio de 2011 la Resolución 17/19 sobre orientación sexual e identidad de género. Luego de la aprobación de esta Resolución, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, preparó un informe sobre la situación mundial de los derechos humanos de las personas LGBTI. Dicho informe incluyó una serie de “recomendaciones dirigidas a los Estados encaminadas a reforzar la protección de los derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales y transgéneros” (Nacidos Libres e Iguales, 2012).³

Como se ha observado, diversos han sido los instrumentos internacionales de Derechos Humanos que incluyen la perspectiva de género en torno a la no discriminación por razón de identidad de género o la orientación sexual. Desde el punto de vista operacional, las ratificaciones de los Convenios y Pactos Internacionales buscan promover y proteger los derechos humanos de todas las personas, incluidas las LGBTI, en el ámbito de acción nacional de los Estados.

Hoy en Ecuador, es la Constitución de 2008 la que articula dichos instrumentos internacionales en torno a su legislación interna. De esta manera, en su artículo 424 se expresa: “[...] La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto de poder público.”

Así, la promoción y protección integral van de la mano de las garantías del derecho a la vida, la libertad, a la seguridad de las personas; la prevención de la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes por razones de orientación sexual e identidad de género; la protección del derecho a la intimidad; contra la detención arbitraria y la discriminación

³ El 22 de septiembre del 2014, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU adoptó una histórica Resolución sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género.

en general; la libertad de expresión, de asociación y reunión de forma no discriminatoria a las personas LGBTI.

La instauración del llamado Estado Constitucional de Derechos y Justicia en Ecuador permite que los acuerdos internacionales en torno a los derechos humanos influyeran grandemente la legislación actual ecuatoriana y por ende, permite una mayor valoración, respeto y protección a las personas LGBTI; ciertamente, pocos países han llevado a tan alta esfera el principio de Igualdad y No Discriminación.

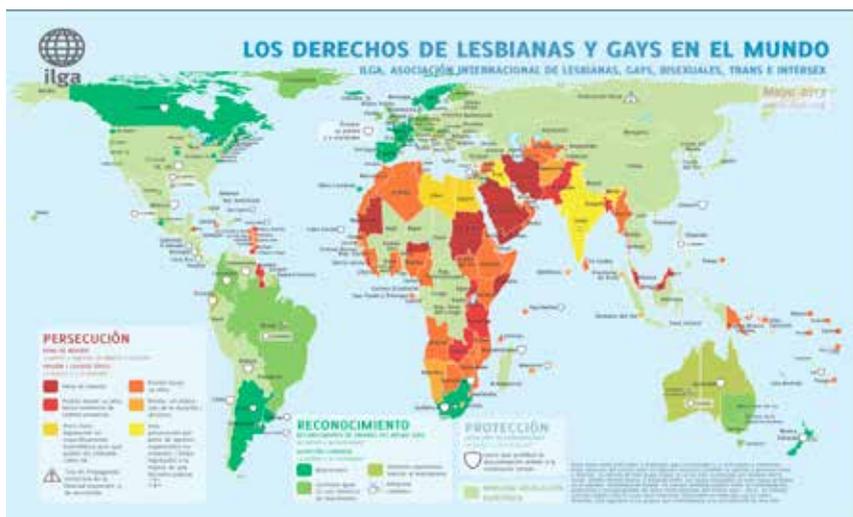


Foto: ILGA, Derechos de lesbianas y gays en el mundo, 2013. Copyright ILGA

El principio de Igualdad y No Discriminación

Uno de los principios jurídicos fundamentales que guía la aplicación del derecho internacional en materia de derechos humanos es la igualdad y no discriminación. Cuando se trata la igualdad, es preciso tener en cuenta su significado jurídico:

La igualdad es un concepto normativo, esto quiere decir que no describe la realidad social, sino que denota o incorpora una exigencia de cómo deberían ser los seres humanos en la sociedad contemporánea. “[...] no se ocupa de lo que sucede en la realidad, sino de lo que debe suceder, a saber: que los

seres humanos, sean cuales sean sus rasgos comunes o distintivos, deben ser tratados como iguales. Qué signifique esto es el problema que habrá que resolver, pero tener claro que la igualdad es un principio me parece fundamental para ello (Laporta citado en Arroyo, 2010: 69).

Al hablar de la igualdad, es pertinente tener en cuenta que este es un principio que se detalla en lo normativo, y cuya meta es el logro real de oportunidades para todos los seres humanos. En este sentido, es importante considerar la diferencia entre la igualdad formal y la igualdad real. De acuerdo a lo explicado por Roxana Arroyo, “la igualdad formal o igualdad ante la ley responde al imperativo de que todas las personas sean tratadas por igual” (2010: 73). Por su parte, la igualdad real o de oportunidades es la meta a la cual se debe llegar para colocar a las personas en situaciones materiales de igualdad (Arroyo, 2010: 73).

La igualdad conlleva la adopción de medidas para que las personas logren alcanzar las oportunidades necesarias:

La igualdad hace referencia al requerimiento de un trato justo, o sea que se trate a cada cual según sus particulares circunstancias. No se intenta aquí igualar a nadie, sino proveer el trato y las condiciones concretas que cada quien necesita para satisfacer sus necesidades singulares o atender sus reclamos especiales. Para el ejercicio de la igualdad es imperiosa la contextualización de las decisiones, de modo que respondan a las diferencias, experiencias y condiciones de vida particulares. Por ejemplo, tomar las medidas necesarias para que las personas con discapacidades puedan gozar y ejercer sus derechos humanos en sociedades pensadas para personas sin discapacidades (Arroyo, 2010: 74).

El principio de igualdad debe ser aplicado a todas las personas que se encuentren en desventaja para alcanzar el cumplimiento de sus derechos. En el caso de las personas LGBTI, el cumplimiento del principio jurídico de igualdad es fundamental para el logro real de oportunidades.

De igual manera, para alcanzar la igualdad real se requiere el cumplimiento de la no discriminación. A este respecto, es importante entender la relación entre igualdad y no discriminación:

Para el Derecho Internacional la no discriminación y la igualdad de trato son equivalentes. Esto quiere decir que la igualdad de las personas incluye dos nociones: primero se refiere al principio de no discriminación, como aspecto negativo de la igualdad, que prohíbe diferencias que no se puedan justificar con criterios razonables y objetivos; segundo, el principio de protección que se desarrolla por medio de medidas especiales dirigidas a la consecución de la igualdad real o positiva (Arroyo, 2010: 84).

La no discriminación constituye la base fundamental para que todos los seres humanos puedan ser considerados en igualdad de condiciones. Históricamente se han construido barreras que dificultan el cumplimiento de derechos para diversos grupos humanos. La discriminación, en su sentido negativo, se sustenta en ideas y prejuicios que conciben a algunos seres humanos superiores a otros. Las razones de la discriminación pueden ser diferentes y variadas, entre ellas el sexo, la etnia, la clase, la nacionalidad, orientación sexual, la identidad de género; y muchas otras condiciones que han sido consideradas como supuestos motivos para negar derechos humanos a una persona.

La igualdad y no discriminación ha tenido mucho sentido al momento de elaborar las leyes de cada país. En el caso concreto del Ecuador, el principio jurídico de Igualdad y No Discriminación ha sido el pilar sobre el cual se ha desarrollado la actual normativa jurídica, especialmente la Constitución de la República.

Esta investigación toma como base el principio de Igualdad y No Discriminación, dado que es uno de los avances jurídicos más significativos en materia de protección de derechos humanos. Al momento de exponer los testimonios de las personas que participaron en el estudio, se tuvo presente este principio como una categoría de análisis fundamental para entender el sustento de las transformaciones jurídicas impulsadas en el país por el movimiento LGBTI.

El significado de la igualdad es analizado en este estudio a partir de la exposición de historias de luchas sociales, jurídicas y políticas, emprendidas por los colectivos LGBTI para avanzar hacia el cumplimiento de la igualdad real y no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género. La igualdad y no discriminación debe partir de la mirada de las y los actores que han trabajado para el alcance de la misma

en sus vidas. Los derechos humanos, el género, la diversidad sexual, la igualdad y no discriminación se encuentran interrelacionados y cumplen un papel fundamental para entender cada demanda planteada al Estado por los colectivos LGBTI del país.

METODOLOGÍA

Este estudio se basó en una metodología de investigación cualitativa. Para lograr acceder a la información se seleccionaron personas que participaron en cada uno de los procesos de reivindicación de derechos de las poblaciones LGBTI a partir de 1997. Se recurrió a las fuentes bibliográficas de trabajos desarrollados sobre el tema de derechos humanos y diversidad sexual.

A fin de contar con una línea cronológica que rescate los principales hitos obtenidos en las luchas de los colectivos LGBTI, se dividieron los contenidos del estudio en dos periodos de referencia:

- Desde la presentación de la demanda de inconstitucionalidad en el año 1997 al artículo 516 inciso primero del Código Penal, que tipificaba la homosexualidad como delito, hasta el 2007.
- A partir de la Asamblea Constituyente del año 2007 hasta noviembre de 2013.

El universo de estudio fueron las personas LGBTI que participaron en las movilizaciones de reivindicación de derechos en 1997 y 2007. Se seleccionaron informantes de acuerdo a los siguientes criterios:

- Informantes claves que participaron en la demanda de inconstitucionalidad del artículo 516 del Código Penal en 1997.
- Informantes que participaron e incidieron en la Asamblea Constituyente del año 2007.
- Informantes que se sumaron al activismo LGBTI a partir de la aprobación de la Constitución en el 2008.

La investigación se levantó en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca. Se efectuaron un total de veintiuna entrevistas individuales y seis grupos focales. Ambos procesos se realizaron siguiendo las técnicas

de la investigación cualitativa, a través de baterías de preguntas que contemplaban las categorías de análisis a ser estudiadas. De igual forma, se aplicó la norma ética del consentimiento informado para las entrevistas con cada informante.

Dentro del proceso de recolección de la información en campo, se contempló la ejecución de grupos focales con participantes claves que pudieran contribuir con información relevante para el análisis y que aporten criterios diversos a fin de evitar sesgos en la información. Estos grupos focales se dividieron por sub-población: mujeres lesbianas, hombres gays y personas trans.

La información recolectada en campo recuperó a través de los testimonios de las y los informantes, los principales hechos vividos a partir de la declaración de inconstitucionalidad a la norma que penalizaba la homosexualidad hasta 1997. Cada testimonio constituyó un aporte desde la mirada particular de los informantes.

El estudio muestra de forma textual cada uno de los testimonios, a fin de rememorar hechos que no deben quedar en el olvido. Algunos de los testimonios constituyen en sí mismos un análisis de lo vivido, y por ello se han transcrito textualmente a fin de que la voz de cada informante adquiera relevancia en la narración de la historia de estos procesos de lucha.

Dada la diversidad social, cultural y etaria de cada informante el estudio recupera experiencias, vivencias personales y miradas interpretativas de cada hecho. La información fue organizada en orden cronológico de tal manera que los procesos puedan seguir una secuencia desde la voz de las y los actores que formaron parte de una lucha de reivindicación de derechos que aún continúa.

Capítulo I

De delincuentes a sujetos de derechos⁴

La consideración de la homosexualidad como delito en la legislación penal ecuatoriana ha respondido a concepciones patriarcales, misóginas y homofóbicas del derecho. En el Ecuador se han creado varias leyes punitivas relativas a la sexualidad; así, los Códigos Penales que han estado vigentes en el país durante 1837, 1872, 1906, 1938 y 1972 han especificado “dos grupos de delitos: los encaminados a fortalecer la familia heterosexual monogámica legítima y aquellos que van a intentar gestionar la sexualidad imponiendo un comportamiento específico ‘correcto’ principalmente para mujeres, niños, niñas y adolescentes y homosexuales mediante los llamados delitos sexuales” (Caicedo y Porras, 2010: 560,1).

La regulación de la sexualidad ha sido uno de los objetivos principales de la legislación penal en el Ecuador a fin de favorecer la heterosexualidad patriarcal como régimen de dominio. Las restricciones a determinadas prácticas sexuales tienen su base en el sexismo y la misoginia, lo cual se hace evidente en la tipificación de delitos como el adulterio cometido por una mujer, el cual se contemplaba en el Código Penal de 1837:

Las faltas de respeto de las mujeres hacia sus maridos, hasta la figura de homicidio excusable que exime de responsabilidad al marido que mate a su mujer cuando la sorprenda en ‘acto carnal con un hombre’, o la escasa pena impuesta por dar muerte a la hija, nieta o hermana cuando sea sorprendida en acto carnal con algún hombre (Caicedo y Porras, 2010: 561).

De igual manera, en cuanto a las sanciones a la homosexualidad, los Códigos Penales del Ecuador han mantenido normas punitivas sobre esta:

En cuanto a la tipificación de los delitos que contrarían la heterosexualidad el cambio ha sido muy poco desde 1889 cuando se introducen por primera vez, bajo la denominación de sodomía; el tipo se extiende en 1906 para cubrir más

⁴ El título de este capítulo corresponde a la frase que utilizó el activista Patricio Bravomalo † cuando se aprobó la demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 516 del Código Penal.

hipótesis de hecho y en 1938 el delito se transforma en el de homosexualidad como tal, y su tipificación sufre más o menos la misma transformación que en el caso del estupro, y violación. Pasa de un rasgo concreto, en este caso en la relación sexual: la sodomía, a la creación de un concepto materializador de un sujeto: el homosexual; es decir, la ley nombra la conducta prohibida y construye al sujeto 'anormal' que debe ser perseguido (Caicedo y Porras, 2010: 565).

El delito de homosexualismo continuó vigente en el Código Penal de 1972. El derecho penal ecuatoriano mantuvo una tradición punitiva en relación con la sexualidad de las personas. Tal como se mencionó al inicio del estudio, el derecho penal constituye una disciplina heredera de la homofobia y discriminación hacia las personas que no se ajustan a la heterosexualidad. Sin embargo, esta larga tradición de criminalización de la homosexualidad va a experimentar un cambio sustancial durante la década de los noventa del siglo XX.



Foto: *Ciudadanías X, LGBT Rights, Perú 2013.*
All rights reserved CiudadaníasX

El antes: la homosexualidad como delito

Antes de analizar lo ocurrido en 1997 respecto a la demanda de inconstitucionalidad contra la norma que tipificaba la homosexualidad⁵ como delito, es importante rememorar los inicios de las agrupaciones LGBTI del país, a fin de entender cómo se generó el proceso posterior. De acuerdo al testimonio de uno de los entrevistados, los primeros intentos de organizarse “surgió como iniciativa de un grupo de amigos que se reunían para realizar un trabajo de prevención del VIH” (Ismael Yagual, 2013).

Los primeros activistas no necesariamente conocían a cabalidad lo tipificado en el artículo 516 inciso primero del Código Penal:

El artículo 516 era completamente desconocido por la mayoría de personas LGBT en los setenta y a inicio de los ochenta. El proceso arranca a partir del descubrimiento que hicimos, ya que no se lograba entender el por qué de la represión que había entonces y que luego fue mayor. Después aparecen los famosos escuadrones volantes y la represión se hace más fuerte hacia las poblaciones gays y particularmente con las trans; a las lesbianas en menor grado por razones de invisibilidad (Orlando Montoya, 2013).

Antes de iniciar un trabajo articulado para lograr la despenalización de la homosexualidad, las primeras agrupaciones LGBTI del país empezaron a luchar contra la discriminación hacia las personas que vivían con VIH. El estigma asociado al VIH y la permanente represión a los homosexuales en las principales ciudades del país, como Quito y Guayaquil, fueron los principales motivos para organizarse.

En los años noventa, los primeros activistas se reunían para “sacar de la cárcel a los compañeros que caían presos por las continuas batidas o para llevarles comida”. Era un “tramitador de libertades”, en palabras del activista Gonzalo Abarca. En aquella época, según Jorge Medranda, existía una gran necesidad de “hacer algo” frente a la represión. La frase “tenemos que hacer algo” se volvió recurrente en los contados lugares

⁵ Antes del año 1997 la palabra homosexual se utilizaba para referirse a cualquier persona con una orientación sexual distinta a la heterosexual. Posterior a este año, las y los activistas organizados empezaron a utilizar las siglas GLBT para identificar a gays, lesbianas, bisexuales, transgéneros, travestis y transexuales. El orden de estas siglas ha variado de acuerdo a las distintas agendas de cada grupo; sin embargo, internacionalmente se ha difundido el uso de las mismas como LGBTI.

de “ambiente⁶”. Esta expresión dejó de ser solo una palabra cuando estos activistas conocieron una organización que se reunía secretamente y que se llamaban a sí mismos SOGA (Sociedad Gay). Posteriormente surgió la Fundación Ecuatoriana de Ayuda y Educación del SIDA FEDAEPS, que tenía ese nombre debido a que la homosexualidad era penalizada; por ello, no podía llamarse “sociedad gay” (Neptalí Arias †, 2013).

Los inicios de la organización LGBTI tenían sus limitaciones dado el contexto represivo hacia la homosexualidad:

En ese tiempo no existían organizaciones GLBTI, sino organizaciones gays; no se conocía sobre diversidad sexual, todo estaba más enfrascado en la comunidad gay. Los primeros grupos los conformaban gente homosexual, pero no se identificaban como tales, porque en aquellos tiempos era prohibido, la homosexualidad era penalizada. La única organización netamente homosexual que participó en el proceso de despenalización de la homosexualidad fue Coccinelle, una organización trans de Quito; había personas que de cierta manera se identificaban como activistas (Gonzalo Abarca, 2013).

Previo a la demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 516 del Código Penal, la represión y violación de derechos hacia las personas LGBTI era algo constante:

Había una represión permanente hacia la comunidad GLBT en esa época, estamos hablando de 1984 a 1985. Había todo un argumento en el artículo 516 del Código Penal que planteaba la reclusión de las personas gays de cuatro a ocho años; aunque no hubo nunca un preso por esta consideración, sí hubo una arremetida en los lugares gays, lugares de reuniones. Todos los fines de semana los periódicos de Guayaquil, o de cualquier parte del país, sacaban las fotos de las personas que eran arrestadas el fin de semana por estar en discotecas gays, en ese momento ‘maricotecas’. En esos espacios la gente iba y se divertía, pero llegaba la policía y aunque presentabas los documentos igual te llevaban preso y salías publicado en el periódico (Neptalí Arias †, 2013).

⁶ El ambiente se refiere a los sitios o lugares frecuentados por personas LGBT. Pueden ser discotecas, bares, clubes o sitios de encuentro. También alude a las formas de socialización específicas de esta población.

Debido a estos constantes atropellos y violaciones, en el año 1994 se pudo dar a conocer por primera vez esta situación ante organismos internacionales que trabajaban por los derechos humanos:

En 1994 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos vino al Ecuador a investigar sobre casos de violación de derechos humanos de las personas, justo para el caso de los hermanos Restrepo. Durante esa visita, Orlando Montoya hizo una presentación sobre la realidad de los LGBT. Él sabe mucho y estuvo en todo el proceso desde el 94 hasta la despenalización. Para mí, esto es un hito importante porque es la primera vez que los organismos de derechos humanos conocen sobre estas violaciones a personas LGBT en el Ecuador (Leticia Rojas, 2013).

Aunque las violaciones a los derechos humanos de las personas LGBTI eran hechos conocidos, el Estado no había dado una respuesta para detenerlas. Estos actos de vulneración y violación a los derechos humanos llegaron a su límite cuando un grupo de más de cien homosexuales fueron detenidos en el año 1997 en el Bar Abanicos de la ciudad de Cuenca. Si bien este suceso constituye un hecho dramático y cruel hacia las personas que lo vivieron, es necesario evidenciar lo que aconteció en ese momento, a fin de tener en cuenta cómo a partir de esta violación a los derechos humanos se generaron las posteriores movilizaciones para lograr la demanda de inconstitucionalidad del artículo 516:

Nunca me puedo olvidar lo que pasó, porque fui la persona que vivió todo ese infierno allí dentro. Entonces ser homosexual era penalizado, nos seguían con piedras, nos daban palo, nos pegaban... En uno de los dos únicos bares que existía en aquel entonces en Cuenca, se realizó una elección para reina de la comunidad; yo concursé y gané. Mientras me premiaban con el reinado, el Intendente de Policía Diego Fresco llegó para hacer una "batida"; solo al bar, no era a toda la ciudad sino solo al bar. El Intendente entró al bar y me pilló con la corona, el vestido, la banda y todo; entonces, me dijo a mí primero: ¡sal tú al carro! Al salir, me doy cuenta que me seguían atrás los más de 60 chicos que estaban en el bar. Nos llevaron presos. En aquel entonces existía el CDP que eran unos cuartos nada más, uno de mujeres y otro de hombres. En ese cuarto estábamos más de 150 personas.

Allí, los mismos delincuentes procedieron a violarme. Mientras eso sucedía, los policías se pusieron a vender preservativos a 5.000 sucres. El Intendente no me quería dar mi boleta de libertad y quería juzgarme él personalmente por como yo andaba vestido. No dejaba que nadie me pase ropa diferente, él me quería ver así como yo estaba y ya habían pasado dos días, no tenía nada de maquillaje, el cuarto olía mal porque éramos 150 personas, era fatal. El resto de gente fue saliendo el día lunes temprano, todo el mundo salía, menos yo. Salían con sus familiares que pagaban mutas entre 10 mil y 15 mil sucres; mi familia ya había pagado la multa, pero el Intendente no me quería dar la boleta de libertad porque quería juzgarme él mismo. Entonces le dije a mi hermana que me traiga un pantalón y una camisa para ponerme y me dijo: “no quieren pasarte”. Siendo las 4 o 5 de la tarde, un preso se me acercó y me dijo: “mira, si hoy noche no sales, aquí te vamos a caer toditos”; por eso yo estaba desesperado por salir. Decía: ¡Dios mío, sácame! Un amigo llamado Patricio Santa Cruz que ya había salido, viendo el infierno donde estaba yo, se fue directamente a la oficina de los Derechos Humanos y ellos inmediatamente fueron a la Intendencia; allí no les quisieron dar información. Como mi hermana estaba ahí, hablaron con ella y fueron a verme. Cuando el abogado de los derechos humanos se acerca a mi hermana al CDP, no dan explicaciones de nada; regresan a la Intendencia y les obligan a darle a mi hermana la boleta de libertad. Como a las seis y media de la tarde llegan para liberarme; entonces el Intendente da órdenes de que me lleven donde él porque quería juzgarme. Cuando mi hermana y el abogado suben a la Intendencia, yo estaba en su despacho y comienza a agredirme verbalmente; me decía que si no me daba vergüenza ser maricón, “mírate cómo estás vestido, eres una vergüenza para la sociedad”, y muchos insultos más. Yo le dije que no me daba vergüenza ser lo que yo soy, yo soy eso y punto, y que a él no le importa lo que yo sea. Me amenazó con mandarme a la cárcel por mucho tiempo y justo en ese momento ingresó el abogado y dijo: “¿por qué esas agresiones así? Usted es un Intendente y no tiene por qué tratarle así; si él es así, pues él es así y punto, o sea respete la sexualidad de cada persona”. Se armó la guerra; que no me iban a dar la boleta, que me iban a llevar de nuevo preso;

entonces el abogado le amenazó y nuevamente comenzó el escándalo. Luego, me llevaron a ver la boleta de libertad y cuando el Secretario del Intendente me iba a tomar los datos de mi declaración, se puso a hacerme chacharas y burla; en un momento, mi hermana le quería pegar y yo la detuve. Salí de allí. De ahí en adelante, las personas de los derechos humanos nos ayudaron bastante, también de la Universidad de Cuenca y Monseñor Luna Tobar, quien habló conmigo y me ofreció su apoyo (Patricio Cuéllar, 2013).

Este testimonio evidencia los atentados contra la integridad personal y las constantes violaciones a los derechos humanos de las que eran víctimas las personas homosexuales. Si bien este suceso se puede calificar como el detonante para emprender la movilización para despenalizar la homosexualidad, el contexto social previo a este hecho fue igualmente represivo y de terror:

Eso que estaba atravesando ahí mismo era 'terror', 'miedo' y por eso insisto en la frase: 'El miedo no se olvida', y nunca lo olvidaremos. Era una sensación en la que sabías que te jugabas la vida. Quiero graficar por qué decía que se jugaba la vida. Cuando en esos años te llevaban preso violentando tus derechos, lo mejor que te podía pasar era que saquen tu nombre y tu foto, en el Diario Últimas Noticias, del día lunes, donde salían titulares como: 'Cayeron por maricones', 'Presos por depravados', 'Presos por corrompidos', y una serie de epítetos. Sin embargo, créanme, era lo mejor. Porque cuando veías a la gente, los conocidos, o los amigos en las fotos, decías: está vivo. ¡Sí, está vivo! Lo más terrible era cuando te cogían preso el fin de semana y no asomaba tu foto el lunes, porque pasaban unos días y en lo que ahora es el Playón de la Marín, existían unas quebradas profundas; ahora el lugar está relleno, pues es una zona de intercambio de tráfico. Era una quebrada y ahí asomaban los cadáveres desnudos y sodomizados con palos de escoba, y eso lo hacía la policía (Manuel Acosta, 2013).

El mantener una norma que tipificaba la homosexualidad como delito generaba este tipo de violaciones a los derechos humanos de las personas LGBTI. Aunque estos hechos no han sido investigados en profundidad por parte de una comisión especializada de derechos humanos, los

testimonios de las personas que conocían de estos atropellos dan cuenta del silencio del Estado frente a ellas. Por tal razón, era imprescindible ejercer una acción de demanda para acabar con la norma de la cual se valía la fuerza pública para cometer estos abusos y violaciones.



Foto: *Campaña CEAR, Contra la Persecución por Orientación Sexual, España, 2005. Copyright Comisión Española de Ayuda al Refugiado.*

La demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 516

El artículo 516 inciso primero del Código Penal tipificaba como delito la homosexualidad de la siguiente forma: “En los casos de homosexualismo, que no constituyan violación, los dos correos serán reprimidos con reclusión mayor de cuatro a ocho años”.

En 1997 la Asociación Trans Coccinelle y FEDAEPS inician un proceso de recolección de firmas para presentar una demanda de

inconstitucionalidad contra el artículo 516 del Código Penal. Este hecho encierra algunos pormenores narrados por las personas que lo vivieron:

Nosotros formamos la organización Triángulo Andino, constituida por organizaciones de Cuenca, Portoviejo, Loja, Guayaquil y Quito. Hicimos una reunión y hablamos sobre la despenalización de la homosexualidad. Luego conversamos con el Defensor del Pueblo, quien nos indicó cómo debíamos proceder. Un constitucionalista que era del Tribunal de Garantías Constitucionales nos dijo que debíamos recoger mil firmas para poder presentar la demanda al Tribunal de Garantías Constitucionales. Pero nos dijo que para declarar inconstitucional el inciso primero teníamos que llevar además de la firma, la copia de la cédula de la persona que iba a presentar la demanda de inconstitucionalidad del artículo. Buscar las mil firmas era difícil, nos preguntábamos cómo haríamos todo eso. Fue tan difícil, nadie quería dar la firma y la cédula porque temían que se los acuse de homosexuales. Nos acercamos a algunas organizaciones de mujeres que fueron muy sensibles en esa época con nosotros, bueno siguen siéndolo, pero lo digo en el contexto que lo estoy planteando. En esa época existía Coccinelle, una organización de trans que aparecieron en esa época para poder levantar todo el proceso, y se paraban en la Plaza Grande a recoger firmas con los travestis. Nosotros en Guayaquil en el Parque Centenario nos poníamos con parlantes y le pedíamos a la gente que nos firme; muchos nos la daban allí mismo, otros nos insultaban. En las noches íbamos con un amigo que formó SOGA aquí en Guayaquil. Él tenía un noviecito que era fortachón y le ayudaba a cargar la fotocopidora que habíamos prestado y la llevábamos a los bares y le pedíamos a la gente que nos den la firma. Yo hablaba por micrófono y el compañero con el noviecito sacaba la copia, hasta que logramos recoger mil quinientas firmas, y en las noches en FEDAPES en Quito comenzamos a depurar, esta sí esta no; recogimos más firmas, como tres mil, y descartamos algunas y nos quedamos con mil quinientas. Se hizo una campaña internacional, se mandaban cartas a nivel mundial al Tribunal de Garantías. Vinieron asesores internacionales de la ILGA que nos ayudaron, FEDAEPS

tenía las relaciones y también los recursos. Nos movimos muchísimo para recoger firmas, andar con la gente, sensibilizar, hablar sobre la homosexualidad; no teníamos tanto conocimiento del tema, pero leíamos todo lo que se pudo (Neptalí Arias †, 2013).

Como lo muestra este testimonio, la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 516 del Código Penal no fue un proceso sencillo. La articulación de diversos movimientos sociales fue fundamental para lograrlo. El trabajo de las mujeres trans fue muy destacado, ya que constituían el grupo más visible de esta lucha. Una vez que se presentó la demanda contra el mencionado artículo, el TC mediante Resolución No. 106-1-97, suplemento del Registro Oficial 203, resuelve aceptarla parcialmente y declarar la inconstitucionalidad del inciso primero el 27 de noviembre de 1997 (Salgado, 2008: 21). No obstante, los incisos segundo y tercero del artículo 516 no fueron declarados inconstitucionales. Estos artículos mencionaban textualmente:

Cuando el homosexualismo se cometiere por el padre u otro ascendiente, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años y privación de los derechos y prerrogativas que el Código Civil concede sobre la persona y bienes del hijo.

Si ha sido cometido por ministros del culto, maestros de escuela, profesores de colegio, o institutores, en las personas confiadas a su dirección o cuidado, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años.

El artículo 516 del Código Penal constituía una norma con ambigüedades. Se condenaba la práctica del homosexualismo, y sin embargo, al momento de aplicarlo se sancionaba a la persona que se suponía incurría en el delito. También es interesante notar que en las leyes penales no se hizo mención a las relaciones entre mujeres, por ende, el lesbianismo estuvo ausente dentro del derecho ecuatoriano heredero de ideologías machistas patriarcales. Si bien la demanda de inconstitucionalidad constituye un hito para los colectivos LGBTI, es importante considerar algunos pormenores que estuvieron implicados en el argumento que presentó el Tribunal Constitucional para despenalizar la homosexualidad.



Foto: Asociación Coccinelle, Desfile Orgullo Gay, Ecuador, 1999.
Cortesía Gonzalo Abarca.

Los argumentos del Tribunal Constitucional

Los argumentos que presentó el TC para despenalizar la homosexualidad reproducían la homofobia derivada del saber médico psiquiátrico que ha concebido al homosexual como un sujeto mentalmente enfermo. De acuerdo a la investigación realizada por Elizabeth Vásquez en el libro *Cuerpos Distintos*, los argumentos del Tribunal Constitucional expuestos en la Resolución No. 106-1-97, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 203, del 27 de noviembre de 1997, fueron los siguientes: "1) Que el homosexualismo era una enfermedad, 2) que la condición de enfermedad eximía de responsabilidad delictiva y 3) que despenalizar esta enfermedad evitaría que se propagara en las cárceles (Vásquez, 2010: 30,1).

En cuanto al argumento médico psiquiátrico del TC para despenalizar la homosexualidad, este decía textualmente:

En el terreno científico, no se ha definido si la conducta homosexual es una conducta desviada o se produce por la

acción de los genes del individuo; más bien la teoría médica se inclina por definir que se trata de una disfunción o hiperfunción del sistema endocrino, que determina que esta conducta anormal debe ser objeto de tratamiento médico, no tanto como enfermedad, antes que objeto de sanción penal.

Respecto a este sustento, Judith Salgado explica:

Este párrafo expresa un discurso homofóbico que coloca a la homosexualidad en el espacio de la anormalidad, a pesar de sostener que no debería ser punible en el ámbito del Derecho Penal. Vale la pena citar las razones que se plantean para sustraer a la homosexualidad de la esfera penal: «...resulta inoperante para los fines de readaptación de los individuos, el mantener la tipificación como delito de la homosexualidad, porque más bien la reclusión en cárceles crea un medio ambiente propicio para el desarrollo de esta disfunción» (Salgado, 2008: 31).

Es interesante notar que el argumento presentado por el TC fue desfasado, ya que la Asociación Americana de Psiquiatría había eliminado la homosexualidad de su lista de enfermedades mentales en el año 1973. De igual manera, la Organización Mundial de la Salud también había dejado de considerar la homosexualidad como enfermedad en el año 1990.

Como se puede notar, una vez más el saber médico ortodoxo, con su homofóbica tradición proveniente del siglo XIX, resurge en un momento donde se quería progresar en el reconocimiento de un derecho humano. A pesar de la presentación de estos argumentos por parte del TC, las organizaciones LGBTI continuaron en la lucha por la reivindicación de derechos. Uno de los desafíos que se presentaba era empezar un trabajo de incidencia ante el Estado para que se reconozca su ciudadanía con plenos derechos.

La despenalización abrió nuevas oportunidades a las y los activistas LGBTI para impulsar otras reivindicaciones en materia de derechos sexuales. Al finalizar el año 1997 se inauguró la Asamblea Constituyente para redactar una nueva Constitución en el país. Este escenario político fue aprovechado por los colectivos LGBTI para incidir en el nuevo texto constitucional, a fin de lograr el derecho a la no discriminación.



Foto: *Jessica Agila, Resistencia, Ecuador 2014. Cortesía Jessica Agila.*

La Constitución de 1998 y el derecho a la no discriminación por orientación sexual

La Asamblea Constituyente fue convocada el 20 de diciembre del año 1997. El país había pasado un proceso de inestabilidad política a partir de la caída de Abdalá Bucaram en febrero de 1997. El escenario político del Congreso Nacional no era necesariamente favorable, ya que los partidos conservadores de derecha tenían mayoría legislativa.

La Asamblea de 1997-1998 tuvo algunas características en relación a su conformación. La mayoría de los asambleístas electos eran hombres que pertenecían a partidos políticos de derecha del país. La tendencia conservadora de estos partidos era un obstáculo para lograr la inclusión de derechos sexuales y derechos reproductivos en la normativa constitucional. Pese a este escenario, distintos movimientos sociales empezaron un proceso social para incidir a través de sus propuestas en la Asamblea:

Sin duda una de las características de la Asamblea fue la activa participación de diversos sectores, movimientos sociales, grupos organizados, organizaciones no gubernamentales apoyadas, en muchos casos, por organismos internacionales. La estrategia de incidencia de estos grupos diversos se movió entre la presentación de propuestas concretas, la prestación de asesoría técnica a diversas comisiones, el cabildeo y sensibilización a los asambleístas, la generación de alianzas con algunos de ellos y ellas, el estrecho seguimiento a la agenda de la Asamblea, el trabajo de posicionamiento de los temas de interés en los medios de comunicación, hasta la presión social a través de acciones simbólicas y de movilización social (Salgado, 2008: 44).

Entre los movimientos sociales que participaron con sus demandas en la Asamblea estuvieron los colectivos LGBTI. Hubo un trabajo coordinado con otros movimientos sociales como el de mujeres, ya que sus demandas en materia de derechos sexuales y reproductivos guardaban relación con la de los colectivos LGBTI. Sus estrategias para incidir en la redacción del texto constitucional fueron planificadas, ya que el tema del derecho a la no discriminación por motivos de orientación sexual generaba resistencias. Las articulaciones de trabajo para la incidencia por parte de las agrupaciones LGBTI fueron planificadas de forma cauta:

Quando se convoca a la reforma constitucional del 98 nosotros, un grupo (porque era un abogado gay, una compañera lesbiana costarricense, una activista feminista y otro grupo) decidimos que debíamos insistir un poco en el tema de avanzar más en los derechos. A mí me hacen una entrevista en el diario Hoy, y al calor de la entrevista el periodista me pregunta cuál es el paso siguiente, y yo como vocero de la Fundación Triángulo Andino, encargado de presentar la demanda ante el Tribunal Constitucional, respondí: "Ahora que viene la reforma constitucional vamos a que se incluya la no discriminación por orientación sexual". Esa declaración generó una ruptura entre las compañeras feministas que apoyaban el proceso. Pero nosotros decidimos sigilosamente, sin consultarle a nadie, recoger las cuatro mil firmas, hacer un escrito y meterlo durante el tiempo de llevar las propuestas a la Asamblea Constituyente. Paralelamente estuvimos trabajando para

fortalecer esa propuesta de la reforma a la Asamblea, y les solicitábamos a los diferentes sectores que también incluyeran en su propuesta el tema de la no discriminación por orientación sexual; ese era el ítem que nosotros queríamos lograr y promover. Estuvimos día a día en Sangolquí hablando con los Constituyentes, hablamos con los diferentes sectores; y cuando se discutió el tema, no hubo mayores objeciones, ni siquiera cuando se votó porque nosotros estuvimos en la votación. La nueva constitución se votó en el paraninfo de la Universidad Andina Simón Bolívar. Estuvimos cuando fueron discutiendo artículo por artículo, cuando pasó y fue leído el artículo todo el mundo votó a favor y por eso, ese mayo cuando se aprueba la nueva Constitución, se incluye la no discriminación por orientación sexual. Es la historia por encima, es el punto de arranque de por qué estamos como estamos (Orlando Montoya, 2013).

El haber incluido el derecho a la no discriminación por orientación sexual marcó un precedente en la historia legislativa del país. Ecuador fue el segundo país en el mundo en incluir dentro de su Constitución este derecho. En cuanto a lo que significó la aprobación de este derecho, existen diversas percepciones entre las y los activistas; no obstante, la mayoría de entrevistadas y entrevistados concuerdan en que fue muy importante el haber logrado este avance en la Carta Magna del país.

Este avance normativo respecto a la igualdad y no discriminación por motivos de orientación sexual permitió la emergencia de actores sociales que habían estado en una condición de clandestinidad y cuyo ejercicio de ciudadanía ante el Estado era limitado. Los testimonios de activistas que vivieron este proceso indican que hubo varios avances luego de este crucial hecho de incidencia política:

Se abrieron un sin número de propuestas para la comunidad GLBT hacia el exterior, de alguna forma. Está por ejemplo, el aporte que hubo a la comisión de diversidad sexual que organizó en su momento la Cancillería con el programa de Derechos Humanos que abrió el Estado, donde todos los movimientos sociales exponían sus necesidades. Eso fue un proceso muy interesante que permitió tener una relación con el Estado; otra cuestión fue la proliferación

de las organizaciones y esto también sirvió para evidenciar la multiplicidad de las identidades hasta entonces. Creo que una de las identidades favorecidas fue la identidad gay. Mientras tanto, después del año 2000 lesbianas, transexuales y otras identidades tuvieron una apertura que buscaba politizarse de otra forma, y salir del gueto gay. Para mí, esos son los efectos fundamentales en principio de la inclusión de la no discriminación por orientación sexual en la Constitución del 98. Está asimismo la generación de otros procesos de organización y participación, como por ejemplo Fundación Causana, el Proyecto Transgénero y la Organización Ecuatoriana de Mujeres Lesbianas. Se generaron varios procesos que nos permitieron tener una conexión. Yo creo que esto nos permitió tener esta gran diversidad para que empezaran a abrirse política y culturalmente como identidades sexuales y de género (Leticia Rojas, 2013).

Como se evidencia en este testimonio, la inclusión del derecho a la no discriminación por orientación sexual en la Constitución del 98, permitió nuevas formas de organización para las personas LGBTI. Hasta finales de la década de los noventa, la homosexualidad era un término que se utilizaba socialmente para nombrar a los varones gays y personas trans. Dado que el Código Penal sancionaba únicamente las relaciones homosexuales entre varones, esto contribuyó a la invisibilidad social de las mujeres lesbianas. Por ello, el activismo lésbico no surgió durante este proceso.

El movimiento GLBT, como se lo empezó a nombrar en ese entonces, surgió luego de dos acontecimientos coyunturales: la despenalización de la homosexualidad y la incorporación de la no discriminación por orientación sexual en la Constitución del 98. La emergencia de identidades de mujeres lesbianas, personas transgéneros, transexuales y bisexuales visibilizaron variadas agendas que evidenciaron necesidades específicas de cada uno de estos grupos.

Alcances y limitaciones en la materialización de los derechos humanos

Luego del hito alcanzado en 1998, los colectivos LGBTI empezaron nuevas luchas para lograr la materialización de lo dispuesto en la ley. El panorama social, político y económico del país posterior a 1998 fue muy inestable.



Foto: *Colectivo Visión y Diversidad, Beso por la Diversidad, Ecuador 2014.*
Cortesía *Colectivo Visión y Diversidad.*

La crisis financiera y económica acontecida en 1999, la migración masiva hacia el exterior, la corrupción política y las constantes movilizaciones sociales caracterizaron el periodo comprendido entre 1998 y 2006.

En este escenario de inestabilidad, los distintos movimientos sociales emprendían constantes demandas ante el Estado para exigir el cumplimiento de sus derechos. La falta de una sólida institucionalidad pública contribuía a que las instituciones de seguridad, especialmente la policía, actuará como un elemento de represión constante ante la protesta social. La incorporación de la igualdad y no discriminación en la Constitución de 1998 no significó necesariamente un avance social para el logro de la igualdad real de los grupos LGBTI.

Las percepciones de las y los activistas LGBTI respecto a la materialización del cumplimiento de derechos luego de la aprobación de la Constitución de 1998, son variadas. En Quito, las organizaciones LGBTI

habían empezado a realizar un trabajo de incidencia política en el Municipio para lograr la no discriminación en los espacios públicos de la ciudad. Sin embargo, en ciudades como Guayaquil, el escenario político era diferente ya que el gobierno local había empezado un proceso de privatización y control de los espacios públicos. Por ello, la situación en cuanto al respeto de los derechos humanos de las poblaciones LGBTI era desfavorable:

En el año 2000 nuestra Fundación estaba ubicada en Colón y Pedro Carbo en un décimo piso. El 28 de junio quisimos marchar, mandamos todos los permisos al Municipio. El alcalde de Guayaquil Jaime Nebot mandó 200 policías, nos lanzaron bombas lacrimógenas, fue horroroso. Fue la primera marcha que hicimos y nos concentramos debajo del edificio y la policía arremetió contra nosotros, hubo compañeros con la cabeza rota y otros presos (Neptalí Arias †, 2013).

Como lo evidencia este testimonio, la igualdad y no discriminación en el ámbito formal no necesariamente constituyó un avance pragmático que se evidenció en el respeto y garantía de los derechos humanos de la población LGBTI. El cambio legal no influyó necesariamente en una transformación de las actitudes, prejuicios y discursos homofóbicos que se mantenían con fuerza en las distintas instituciones sociales como la familia, la religión y el Estado. En el caso de la Policía Nacional y sus agentes oficiales, que habían sido los principales responsables en desencadenar las violaciones y atropellos a los derechos humanos de esta población antes de la despenalización, el cumplimiento del principio constitucional de no discriminación contra las personas LGBTI no se evidenció en sus acciones.

Respecto a las situaciones de atropello y violación de los derechos humanos de las personas LGBTI acontecidas luego de la despenalización de la homosexualidad y la aprobación de la Constitución de 1998, es importante referir los informes y denuncias que llevaban a cabo las organizaciones sociales de defensa de los derechos de las personas LGBTI entonces. De acuerdo al informe titulado “Persisten las torturas y malos tratos a lesbianas, gays, bisexuales y transexuales”, elaborado por Amnistía Internacional en junio del año 2001, se detalla la preocupación de esta organización por las nuevas denuncias de acoso, tortura, malos tratos e intentos de ejecución extraoficial por motivos homofóbicos a manos de agentes de la policía de Ecuador, desde octubre del 2000:

Amnistía Internacional recibió informes de tortura y malos tratos, amenazas de muerte y detención arbitraria de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales en la ciudad de Guayaquil. Estos informes surgen en el contexto del plan de prevención de la delincuencia llamado 'Más seguridad', que entró en funcionamiento el 14 de septiembre del 2000 en Guayaquil y que concedía a la Policía Metropolitana competencias en cuestiones relacionadas con la seguridad pública que parecen exceder su mandato.

En el mes de marzo del año 2002, la organización Amnistía Internacional elaboró un nuevo informe titulado "Ecuador Orgullo y Prejuicio. Es hora de romper el círculo vicioso de la impunidad por los abusos contra lesbianas, gays, bisexuales y transexuales". En este documento se detallan nuevos casos de violación de derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales presuntamente acusados de cometer «atentado contra la moral pública». Este informe reveló que:

Aunque estos delitos, de acuerdo con el Código Penal de Ecuador, son infracciones no punibles con la privación de libertad, sino con la imposición de multas, se ha detenido por



Foto: Lylibeth Coloma, *Formación de Veedurías LGBT. Ecuador, 2013, Copyright Diario El Telégrafo.*

ello a lesbianas, gays, bisexuales y transexuales. A juzgar por el contexto en que se han efectuado las detenciones en los casos investigados, Amnistía Internacional considera que dichas detenciones se han basado exclusivamente en la identidad sexual de los afectados (Amnistía Internacional, 2002).

Esta información refleja cómo, a pesar de las transformaciones del marco jurídico, el respeto y cumplimiento de los derechos humanos de la población LGBTI continuaba siendo una tarea incompleta. La garantía de los derechos en su integralidad no se evidenciaba en la práctica, por cuanto persistían desde los agentes del Estado acciones de exclusión y discriminación contra la población LGBTI.

La lucha por lograr el cumplimiento de los derechos humanos

En el año 1999 se creó en el país el Plan Nacional de Derechos Humanos. Este Plan se convirtió “en la primera política pública que planifica líneas de trabajo en pro de los colectivos TLBGI” (Vásquez, 2010: 28). Respecto a la participación de las organizaciones LGBTI como sociedad civil en el seguimiento al cumplimiento de este Plan, hay varios criterios de parte de las y los informantes. Hay quienes consideran que se necesitó mayor articulación entre las organizaciones para hacer efectivas las políticas de este Plan:

En el gobierno de Gustavo Noboa se creó el Plan Nacional de Derechos Humanos donde se reconoció como actores sociales a los GLBT, y quienes estábamos organizados en ese entonces, nos pudimos unir, armar una mesa y presentar una propuesta nacional de los derechos GLBT. Desafortunadamente el asunto de los protagonismos y de las descalificaciones, de ser el uno mejor que el otro, no permitió que se pudiese consolidar y dar arranque al Plan Nacional de Derechos Humanos de los GLBT, que era el Plan de gobierno y que se quedó en papel. Quienes avanzaron en este plan fueron los movimientos afroecuatorianos, el movimiento por los derechos de los consumidores y parte del movimiento de mujeres. Nosotros nos quedamos rezagados porque nos cuestionábamos los unos a los otros y esencialmente nuestro posicionamiento era a través de las descalificaciones, el creer que yo era el dueño absoluto del discurso y haber querido poner propiedad intelectual

sobre los derechos colectivos, individuales y sociales de los GLBT, y también creer que yo como parte o líder del movimiento GLBT era el líder absoluto del conocimiento (Orlando Montoya, 2013).

La existencia de una política pública en materia de derechos humanos no significó necesariamente para los colectivos LGBTI una oportunidad para lograr la materialización de la igualdad y no discriminación. El auto cuestionamiento que hace este activista desde su mirada personal, es una reflexión que invita a pensar cuánto había podido madurar el movimiento LGBTI hasta ese momento. Es interesante notar que cuando se creó el Plan Nacional de Derechos Humanos habían transcurrido solo dos años desde la despenalización de la homosexualidad; es decir, las personas LGBTI habían pasado recientemente de una condición penalizada a sujetos de derechos. Este factor pudo haber influido en la débil articulación de las agendas de cada grupo, cuyas identidades empezaban a adquirir visibilidad política a partir de los anteriores acontecimientos.

A pesar de esta limitación interna, algunas organizaciones LGBTI realizaron acciones de incidencia a través de propuestas de proyectos de ley para prevenir la discriminación. En el año 2004, "catorce organizaciones de la sociedad civil con trabajo en diversidad sexual, bajo la plataforma 'Acción contra la Discriminación' presentaron la Ley Antidiscriminación y las reformas al Código Penal para tipificar crímenes de odio por sexo, orientación sexual e identidad de género" (Vásquez, 2010: 28).

Las incidencias ante el Estado se dieron en el marco de una aparente estabilidad política que vivía el país luego de la elección de Lucio Gutiérrez. Este panorama no duró mucho tiempo, ya que las constantes denuncias de corrupción a la gestión de ese gobierno condujeron a una movilización social que terminó con el derrocamiento de Gutiérrez. Este escenario sociopolítico adverso contribuyó a que muchas de las propuestas que presentaron los colectivos LGBTI fueran archivadas y no pasaran los debates correspondientes en el antiguo Congreso Nacional.

Durante este periodo democrático del país surgieron nuevas voces en los movimientos sociales. Los denominados "Forajidos" fueron un grupo de distintos sectores de la ciudadanía que ejercieron presión social para lograr el derrocamiento del gobierno de turno. Este contexto es necesario tenerlo en cuenta debido a que los colectivos LGBTI estaban, por decirlo así, en un momento de despegue. Algunas organizaciones

LGBTI empezaron a tener mayor visibilidad y formaron parte de esa emergencia de actores sociales que demostraba su inconformidad con las políticas de un Estado cuya institucionalidad estaba fragmentada.

Las acciones de incidencia y denuncia de violaciones a los derechos humanos de la población LGBTI continuaron ejerciéndose durante los primeros seis años del siglo XXI. Los colectivos LGBTI habían empezado a extender sus procesos organizativos. Las agendas de trabajo se fueron diversificando. Las mujeres lesbianas, las personas trans y los hombres gays desarrollaron procesos específicos de reivindicación de derechos de acuerdo a sus realidades.

Paralelamente a estos procesos de visibilidad y puesta en marcha de agendas LGBTI, el Estado continuaba en un rol pasivo. Los gobiernos locales como por ejemplo el de Guayaquil, mantenía una postura de resistencia a los planteamientos y demandas del colectivo LGBTI de esa ciudad. Los discursos políticos del principal personero municipal de Guayaquil reproducían el machismo y la homofobia social. La prensa continuaba emitiendo mensajes que alimentaban el rechazo y la discriminación a las personas LGBTI. Los patrones socioculturales sexistas y homofóbicos no habían cambiado sustancialmente. La igualdad formal constituyó un avance importante, mas no la igualdad real de oportunidades.



Foto: tomada de Internet.

Reflexiones en torno a las primeras reivindicaciones

Como se ha mostrado en este capítulo, los avances normativos en cuanto al reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI se dieron en momentos coyunturales en el país. Cada una de estas reivindicaciones ha tenido sus propios matices y dinámicas en cuanto a las formas en que se produjeron.

Diez años después de la despenalización de la homosexualidad, varias organizaciones LGBTI conmemoraron el 27 de noviembre del 2007 como una fecha histórica. Se hicieron varias reflexiones en cuanto al significado del proceso vivido hasta ese momento. Este periodo de tiempo constituyó una etapa en la cual los colectivos LGBTI demostraron su capacidad como actores sociales al ejercer otras acciones de incidencia política ante el Estado.

La lucha por alcanzar una ciudadanía en la que se reconocieran plenamente los derechos sexuales fue el hilo conductor del activismo LGBTI durante los diez primeros años. Si bien este periodo permitió dos reivindicaciones puntuales, estas se realizaron en momentos coyunturales. Un primer suceso, de acuerdo a lo mencionado por varios activistas entrevistados, fue la caída del gobierno de Abdalá Bucaram y las sucesivas movilizaciones de la ciudadanía para exigir la atención del Estado.

El otro momento coyuntural fue la conformación de la Asamblea Constituyente del año 1997-1998. Este proceso no se dio bajo una premisa de participación ciudadana, sino más bien fueron los movimientos sociales los que ejercieron presión para que la Asamblea tome en cuenta sus demandas. El Estado era permanentemente interpelado por la sociedad civil. Los procesos de movilización colectiva de mujeres, jóvenes, indígenas, afroecuatorianos, jubilados, montubios, LGBTI, no fueron aislados, se dieron en momentos en que el país entraba en una profunda crisis social, económica y financiera.

Si bien los colectivos LGBTI no pudieron formar un movimiento social consolidado durante este tiempo, hubo iniciativas para formar alianzas alrededor de temas puntuales como la participación en el Plan Nacional de Derechos Humanos. Hay que tener en cuenta que los desacuerdos entre miembros de un movimiento social no son exclusivos de los LGBTI, ya que han ocurrido a lo largo de la historia, como por ejemplo con el movimiento indígena y de mujeres.

Sin embargo, un nuevo escenario político estaba a punto de empezar. El país experimentaría luego de casi veintiséis años de democracia un cambio trascendental en cuanto al ejercicio del poder ciudadano. Este momento sería crucial para los grupos LGBTI, ya que sus agendas políticas se debatirían por primera vez en un escenario en el que la ciudadanía decidiría por sus derechos. El contexto jurídico experimentaría un cambio sustancial en cuanto a la forma de entender el ejercicio de los derechos frente al Estado.



Foto: *Fundación Equidad, Campaña Basta de Homo-Lesbo-Trans Fobia, Ecuador 2014. Copyright Fundación Equidad.*

Capítulo II

El proceso Constituyente del 2007-2008 y los derechos LGBTI

Este capítulo aborda el proceso de participación ciudadana de los colectivos LGBTI durante la Asamblea Nacional Constituyente realizada entre el 2007 y 2008. A partir de los testimonios de activistas LGBTI que incidieron con nuevas demandas, se analiza lo que ha significado para estos grupos la incorporación del principio jurídico de Igualdad y No Discriminación en la Carta Magna.

Es importante tener en cuenta los antecedentes que dieron paso a la aprobación de la Constitución en el 2008. En el año 2006 fue elegido democráticamente el actual presidente de la República, Rafael Correa. Su plan de gobierno, fundamentado en una tendencia de izquierda socialista, priorizó el rol del Estado en la definición de políticas alejadas de la intervención del mercado. Las décadas anteriores habían representado para el país la aplicación del modelo neoliberal, el mismo que se hizo evidente en la anterior Constitución de 1998, creada por una mayoría de derecha.

El llamado para conformar una Asamblea Constituyente se realizó el 15 de enero del año 2007 a través del Decreto 002, en el cual el Presidente Rafael Correa convocó a una consulta ciudadana para que el pueblo decida si quería o no que se convoque a una Asamblea Constituyente de plenos poderes. Además, envió el Decreto al Tribunal Supremo Electoral (TSE) para su cumplimiento y al Congreso Nacional para su conocimiento. La respuesta favorable del Tribunal Supremo Electoral se dio el 1 de marzo del mismo año, y se aceptó realizar una consulta popular el 15 de abril. En la Consulta sobre la convocatoria a Asamblea, el SÍ obtiene el 81,5% de votos favorables y el NO el 12,43%. El Estatuto aprobado estableció que la Asamblea elaboraría la Constitución de la República con la mayoría de votos, tendría plenos poderes para transformar el marco institucional del Estado y debería someter la Constitución a referéndum en el año 2007.

El apoyo mayoritario a esta consulta fue una respuesta a la demanda de distintos sectores sociales que deseaban cambios en el país luego de casi diez años de inestabilidad política. El 4 de mayo del 2007, el TSE convocó a elecciones para elegir asambleístas constituyentes el 30 de septiembre del mismo año.

En las elecciones de assembleístas del 30 de septiembre del 2007, Alianza País alcanza 80 de los 130 escaños. Finalmente, el 30 de noviembre del mismo año se inaugura oficialmente la Asamblea en Montecristi. El calendario a cumplir fue la aprobación de la Constitución luego de seis meses de su inauguración, con una prórroga de dos meses, la aprobación de un Referéndum cuarenta y cinco días más tarde, la elección de un nuevo parlamento y la elección presidencial.

La participación ciudadana de los grupos LGBTI en la Asamblea Constituyente del 2007-2008

La instalación de la Asamblea Constituyente a finales de noviembre del 2007 coincidió con la conmemoración de los diez años de la despenalización de la homosexualidad. Los colectivos LGBTI habían trabajado agendas que serían cabildeadas durante la Asamblea. En este sentido, es importante rememorar, desde la voz de sus actores, cómo se generó este proceso participativo:

En el año 2007 se conformó el Movimiento Nacional GLBT. No era un movimiento en el sentido estricto, pero sí se logró conformar una alianza en el momento coyuntural. Las organizaciones y agrupaciones GLBT del Ecuador que participaron en ese movimiento fueron entre 35 y 40. Se plantearon diferentes demandas, desde el matrimonio hasta la ya conocida exigibilidad de derechos. Como sabíamos que se iba a redactar una Constitución de avanzada y no de retroceso, comenzamos a ver otros derechos que no se habían ganado en el 97; entonces, se logró posicionar una vez más el tema de la no discriminación por orientación sexual y logramos incluir otros temas de vanguardia como las uniones de hecho y las familias diversas. El movimiento GLBT tomó como ejemplo la propuesta presentada por el Acuerdo Nacional de Jóvenes, la misma que constaba de tres partes que eran: cómo estaba la Constitución del 98, cómo la queríamos ahora y las observaciones de por qué hacíamos ese cambio constitucional. Logramos hacer un documento muy bueno e interesante ya que no era una propuesta exclusivamente de GLBT para GLBT, sino de GLBT para un país no discriminatorio. Incluimos otras propuestas que no tenían que ver únicamente con derechos GLBT, hablamos de los derechos colectivos, la soberanía

alimentaria y los territorios. Fue una estrategia que nos permitió sentarnos con asambleístas a negociar y hacerles entender que los homosexuales no solo íbamos a hablar de nosotros, sino que hablábamos en el marco de una Constitución para todo un país. Luego de hacer algunos encuentros nacionales y regionales, sacamos la propuesta GLBT, la misma que fue presentada en dos ocasiones fundamentales. Fuimos a Montecristi una primera ocasión y la entregamos a asambleístas amigos nuestros que habían salido de organizaciones sociales. Quienes abanderaron estos temas fueron los compañeros y compañeras Amanda Arboleda, Betty Tola, Virgilio Hernández, Irina Cabezas y el mismo Presidente de la Asamblea que era Alberto Acosta (Christian Landeta, 2013).

El proceso participativo de varias organizaciones LGBTI durante la Asamblea Constituyente permite entender la articulación que se generó en ese momento para emprender nuevas reivindicaciones. No obstante, es importante señalar que no necesariamente se planteó una agenda LGBTI común a nivel nacional. Como se mencionó en el capítulo anterior, los diez años posteriores a la despenalización de la homosexualidad posibilitaron la emergencia de identidades sexuales que hasta el 97 no habían sido visibilizadas. Por tanto, la agenda LGBTI no fue necesariamente homogénea, según el testimonio de otra activista:

No fue unificado el bloque. Había distintas propuestas que con el tiempo derivaron en posturas e intereses diferentes, corrientes políticas al interior 'del movimiento o de los movimientos'. Una postura era más conservadora, asimilacionista y formal; estaba liderada en su mayoría por hombres gays que cabildearon y se hicieron presentes en temas específicamente gays como la unión de hecho, que fue uno de los logros de Montecristi. Esa ala dentro de la diversidad sexo-genérica no tenía una postura de alianza con otros, por ejemplo en temas feministas o de derechos sexuales y reproductivos; de hecho, por ejemplo, tomaron distancia con el tema del aborto, no querían figurar en temas que no eran estrictamente de su incumbencia como sujeto. En cambio, estaba otra coalición de organizaciones que se juntó bajo el nombre de MODISE que tenía una postura más feminista, más de involucrarse en derechos

sexuales y reproductivos en general y no solo en la agenda gay, lésbico, trans, sino más amplio aunque con intereses específicos. También hubo participación de grupos trans que se hicieron presentes con el tema específico de la identidad de género como la Red Trans, Silueta X y Alfil. Desde el Proyecto Transgénero trabajamos cinco propuestas que están en algunos articulados y tuvimos diálogos y alianzas con colectivos feministas, el movimiento de migrantes, indígenas y rockeros con quienes trabajamos los temas de las estéticas y el aborto. Estuvimos en diálogo con la organización Mujeres de Frente, con el grupo de la coalición por la despenalización del aborto, inclusive hicimos una intervención a la que llamamos 'presencias incómodas' y las presencias incómodas era decirles a los asambleístas que rompieran los candados constitucionales tanto en lo jurídico como en lo simbólico y se atrevieran a tratar los temas que eran controversiales o que nadie quería tratar, pues se estaban dejando para el final en el debate constituyente. En resumen, sí creo que hubo una presencia histórica que nunca antes se había dado a ese nivel y que logró desde varios frentes concretar algunos derechos constitucionales. (Elizabeth Vásquez, 2013).

Las demandas de los movimientos sociales no siempre se llevan a cabo a través de agendas comunes. Uno de los problemas que se ha tenido al momento de analizar los procesos de reivindicación de derechos de los colectivos LGBTI ha sido el ver a estos como un movimiento unificado que plantea demandas similares. Las personas trans, por ejemplo, tuvieron una significativa participación en la despenalización de la homosexualidad; no obstante, luego de este hecho trabajaron por el empoderamiento político para incidir en la reivindicación de sus derechos. El proceso Constituyente del 2007 abrió nuevas posibilidades a las organizaciones trans para plantear demandas puntuales que tenían que ver con el reconocimiento del derecho a la identidad de género.

De igual manera, las lesbianas sostuvieron alianzas con otros movimientos de mujeres feministas durante el proceso Constituyente para lograr incidencia:

La Organización Ecuatoriana de Mujeres Lesbianas tuvo un papel, digamos, fuerte porque inclusive a mí como Directora

Ejecutiva, en ese entonces y hasta ahora por funciones prorrogadas, me delegaron coordinadora del Equipo Nacional de Voceras. Entonces fue increíble ver cómo el proceso de sensibilización que nosotras emprendimos al interior del movimiento de mujeres fue tan bueno, tan fructífero, que nombraron una lesbiana como la vocera de las voceras. Inclusive dentro de las agendas de las mujeres se incorporó en el articulado propuesto por las mujeres el tema de la unión de hecho y el tema de las familias. Entonces las estrategias las construíamos en conjunto, porque fue una especie de apoyo de mujeres heterosexuales a los temas de mujeres lesbianas, y las mujeres lesbianas apoyando el tema de las otras mujeres heterosexuales: aborto, unión de hecho y reconocimiento de familias diversas eran los temas más fuertes (Sandra Álvarez, 2013).

La participación de los colectivos LGBTI en la Asamblea fue variada. No solo hubo trabajo articulado para incidir desde la sociedad civil en la redacción del texto constitucional, también hubo personas de la comunidad LGBTI que participaron como candidatas y candidatos para la Asamblea:

Era nuestra primera incursión; nos pusimos a pensar en qué tipo de representación deseábamos tener. Vimos a otras organizaciones proponiendo a candidatos. Nos llegó una invitación del Movimiento Listas 85 que aglutinaba diferentes movimientos como maestros, grupos religiosos, observatorios y artistas; entonces decidimos junto con los activistas de entonces que debíamos postularnos. Yo me postulé y también una compañera trans y lesbiana. Existió visibilidad en los foros y medios de comunicación que me dieron la mano como comunicador que soy, pero no fue suficiente para obtener una curul. Pero de alguna manera sí caló porque fuimos recibidos en tres oportunidades como agrupación, y también en forma personal con algunos asambleístas cuando se realizó el proceso de la Constituyente (Óscar Ugarte, 2013).

De igual manera, el proceso Constituyente generó la participación ciudadana de personas que históricamente habían sido excluidas de una contienda electoral:

Yo fui la primera candidata política trans a la Asamblea Constituyente, pese a que aún no tenía mi nombre cambiado, pero ya tenía mi apariencia femenina y eso se llama logro. Porque aceptar a una persona trans con el nombre de pila, a una mujer trans, es romper paradigmas (Mabel García, 2013).

La Asamblea Constituyente representó una coyuntura política que permitió a los colectivos LGBTI incidir de distintas formas para ampliar el reconocimiento de derechos. A diferencia de lo que había pasado en 1997 y 1998, los temas LGBTI trascendieron el debate público. Hubo fuerzas de oposición aún dentro de la misma Asamblea en relación a los temas LGBTI:

Los Opus Dei, Pro-Vida, los evangélicos y todos los que estaban ahí, hacían marchas, tenían mayor capacidad de convocatoria y capacidad económica. En Guayaquil hicieron marchas, lo que nosotros nunca hicimos; pero obviamente el discurso de ellos era muy retrógrado, muy conservador y obviamente no calaba, ni alcanzaban mayoría en Alianza País, digo mayoría porque habían algunos adentro que estaban incluso con los pro-vida. Hubo personajes como Rossana Queirolo, Diana Acosta, Cristina Reyes, la esposa de Noboa y César Rohón, principalmente (Freddy Lobato, 2013).

Los debates que generaron mayores discusiones dentro y fuera de la Asamblea fueron los relacionados con la inclusión de la identidad de género, la unión de hecho entre personas del mismo sexo y el reconocimiento de familias diversas. Las organizaciones LGBTI que presentaron propuestas sobre estos temas, tuvieron que realizar negociaciones constantes con las y los asambleístas para que puedan aprobarse en cada una de las mesas que se conformaron en la Asamblea. El proceso Constituyente despertó grandes expectativas en la ciudadanía, abrió debates sociales, generó análisis desde diferentes sectores. La redacción de un nuevo texto constitucional estaba por primera vez en el país en manos del pueblo. El poder popular de la ciudadanía se hacía evidente en esta ocasión como nunca antes. Al final, se logró aprobar la Constitución mediante referéndum el 28 de septiembre de 2008 con un 64% de votos a favor.

Los derechos LGBTI en la Constitución actual

Las distintas organizaciones LGBTI incidieron en la redacción de la Constitución de la República que plantea un nuevo modelo de Estado de derechos. Un aspecto importante en cuanto a avances en materia de derechos humanos que contempla la Carta Magna es la ampliación del principio jurídico de Igualdad y No Discriminación ante la ley, expresado en el artículo 11 numeral 2.

El principio jurídico de Igualdad y No Discriminación dispuesto en la Constitución contempla varios alcances:

El principio de igualdad en la Constitución de Montecristi sigue las normas y regulaciones establecidas internacionalmente pero introduce algunas modificaciones interesantes. En primer lugar, al igual que ocurre con el sistema internacional, el interamericano y el europeo de derechos humanos divide la protección de la igualdad en tres ámbitos: garantía de la igualdad formal, tutela de la igualdad real o material, y prohibición de toda forma de discriminación (Arroyo, 2010: 80).

La Constitución expresa claramente un avance en cuanto a la igualdad de género, pues amplía su concepción tradicional reducida a hombres y mujeres:

En el caso de la igualdad formal derivada o en razón a las diferencias sexo-genéricas, la Constitución establece un sistema de protección de la igualdad ante la ley que va mucho más allá del reconocimiento formal de la igualdad de todas las mujeres frente a los hombres, pues incluye el reconocimiento de situaciones históricas de discriminación hacia personas que ostentan una condición sexo-genérica diversa, lo cual se ha traducido y se traduce en desigualdad en el ámbito judicial (Arroyo, 2010: 82).

La igualdad y no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, contemplada en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución, es el avance jurídico más importante en materia de protección de derechos humanos de las personas LGBTI. También es necesario mencionar que la incorporación del derecho a la identidad

de género implicó un reconocimiento de las identidades de personas transgéneros, travestis y transexuales. Tanto la orientación sexual como la identidad de género son términos que han sido discutidos por organismos internacionales de protección de derechos humanos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas⁷.

Otro avance reflejado en la Constitución es el reconocimiento de derechos sexuales recogido en el artículo 66 numerales 9 y 11 donde se contempla el “derecho a tomar decisiones libres e informadas sobre su sexualidad, vida y orientación sexual”. Por su parte, el artículo 83 numeral 14 establece “respetar y reconocer las diferencias de género, y la orientación e identidad sexual”.

La Constitución reconoce igualmente en el artículo 67 las familias en sus diversos tipos. Este artículo menciona que las uniones familiares se constituirán por “vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes”. Si bien el reconocimiento de este derecho implicó un progreso en lo concerniente a la conformación de familias alternativas, en el mismo artículo se menciona que el matrimonio es la unión entre un hombre y una mujer.

Aunque la Constitución no contempla el matrimonio entre parejas del mismo sexo, sí reconoce



Foto: Asociación Mujer & Mujer, *Orgullosx hijx de una madre lesbiana, Ecuador 2009.* Cortesía Asociación Mujer & Mujer – Colectivo LGBT

⁷ Véase el documento *Orientación Sexual, Identidad de Género y Expresión de Género: Algunos Términos y Estándares Relevantes* [Estudio elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “CIDH” en cumplimiento de la resolución AG/RES. 2653 (XLI-O/11): Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género]. También se puede consultar el Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en respuesta a la Resolución 17/19 denominado *Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género*.

en el artículo 68 “la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial” e indica que estas uniones tendrán “los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio”. La obtención de este derecho fue un logro importante para los colectivos LGBTI en la Asamblea Constituyente. Este derecho permite a las parejas del mismo sexo acogerse a la legalización de sus uniones civiles y gozar de los mismos derechos que otorga la sociedad de bienes a las parejas heterosexuales, excepto la adopción, de acuerdo a lo establecido en el mismo artículo 68.

En total se redactaron treinta y cuatro artículos con la palabra igualdad, la misma que, de acuerdo al artículo 83, debe alcanzarse en la diversidad. Los temas referidos a la igualdad de género y derechos sexuales recogidos en la Constitución implicaron un importante avance en el reconocimiento de derechos humanos de las mujeres y personas LGBTI.

El avance en la legislación penal

En el año 2009 mediante acciones de incidencia de algunas organizaciones LGBTI se logró un cambio legal trascendental en materia penal, el cual fue la tipificación de los delitos de odio por orientación e identidad sexual en el Código Penal. Este avance significa un cambio de paradigma en el respeto de los derechos humanos de las personas LGBTI, por cuanto se transforma el anterior concepto que criminalizaba la homosexualidad y se da paso a la sanción de las personas que promuevan el odio de palabra y de hecho a una persona por su orientación sexual.

Respecto a cómo se logró esta reforma al Código Penal, Elizabeth Vásquez explica:

La historia de la propuesta para reformar el Código Penal en crímenes de odio nace en el 2004 y es directamente a partir del trabajo de la Patrulla Legal en las calles de Quito. Se empezaron a dar varios crímenes de odio y lo que constatábamos en ese tiempo quienes hacíamos la Patrulla Legal era que había la figura penal de homicidio o asesinato; pero eran figuras sin una particularidad, dado que en realidad lo que existe detrás de un crimen así no es un atentado solo a la vida de la persona, sino también a la identidad personal y colectiva que esa persona representa. No se está matando a una trans, sino que se está haciendo un daño a la identidad trans; por ejemplo, en el crimen

de identidad de género y orientación sexual puede ser igual. Fue debido a varias muertes impunes que hubo en ese tiempo, que decidimos en el 2004 a través de la coalición Acción contra la Discriminación presentar una propuesta y dos proyectos de ley. Varias organizaciones estuvimos ahí, yo participé en la redacción de ese Proyecto de Ley Antidiscriminación y también en las reformas al Código Penal. Tuvieron distinta recepción; la Ley Antidiscriminación pasó el primer debate, después de eso no pasó al segundo debate en el anterior congreso. Los partidos que apoyaban esta propuesta en ese tiempo eran Pachakutik y la Izquierda Democrática. Con el Proyecto de reformas al Código Penal pasó lo mismo pero fue una situación más adversa, dado que era más específica y decía orientación sexual e identidad de género, decía ambas cosas; los partidos no querían visibilizar su apoyo a un tema tan GLBT y eso hizo que sí se introduzca el proyecto pero no pasó ni siquiera a primer debate. Cuando se dio el proceso Constituyente en 2007 ya nos da un mayor pie por el principio de igualdad; hay que resaltar la importancia de tener enumerados los factores susceptibles de discriminación, eso te da un pie jurídico enorme. Entonces con el artículo 11 numeral 2, María Paula Romo se atreve a desempolvar lo que fue la propuesta del 2004 y a incluir la tipificación, que yo creo que no salió al gusto más ambicioso de quienes hubiésemos querido que estuviera mejor tipificado. Pero fue meter un pie en el Código Penal para que esta conciencia de que hay crímenes que no son solo a la persona como homogéneo sino a la identidad empiece a entrar. Y esa entrada hace por ejemplo que después se pueda pensar en femicidio, porque anterior a eso, el Código Penal solo visibilizaba los delitos de odio raciales, pero nada más. Cuando se hace la negociación de articulados uno opina una cosa, otro opina otra y la frase "identidad de género" en el 2009, aunque acabada de aprobarse en el 2008 el artículo 11 numeral 2, no tenía la pegada que tiene hoy. Hoy identidad de género es todo; pero en ese momento no. Entonces por ahí alguna asambleísta dijo mejor que sea más amplio como identidad sexual, y bueno entre no tener nada y tener eso, se negoció así y se dejó identidad sexual, que sí cubre; a mí sí me gustaría tener la especificidad de identidad de género, yo sí pienso que debería estar, pero esa es la historia legislativa de cómo se dio eso (Vásquez, 2013).

Es importante señalar que estas acciones de conquista de derechos han sido fruto de un proceso de lucha constante de varias personas y organizaciones del país que han creído y siguen creyendo en la necesidad del reconocimiento pleno de los derechos humanos de todos los ciudadanos. Por ello, al analizar los avances jurídicos acontecidos en este nuevo escenario político y constitucional progresista, es necesario contrastar el significado que tiene en la práctica la existencia de los avances normativos en cuanto a derechos de las poblaciones LGBTI. Es preciso analizar cuánto se ha avanzado en el logro de la igualdad real de oportunidades de las poblaciones LGBTI en todos los ámbitos de su vida.

El trabajo de exigibilidad de derechos que realizan las personas LGBTI revela cómo los avances legales en cierta medida han permitido ejercer mayores acciones de protección hacia estos grupos. En este sentido, exponer desde la mirada personal de quienes han incidido de forma directa en las transformaciones jurídicas permite comprender sus actuales implicaciones.



Foto: Proyecto Transgénero, Manifiesto Trans, Ecuador 2013.
Copyright Proyecto Transgénero.

Hacia el avance de la igualdad real

Este estudio ha mostrado hasta aquí los avances en materia normativa en relación al principio de Igualdad y No Discriminación. Ahora bien, conviene analizar si los avances jurídicos han influido en la transformación de patrones socioculturales homofóbicos, lesbofóbicos y transfóbicos que sustentan el rechazo y la discriminación a las personas LGBTI. Es importante adentrarse en el significado de la igualdad real, para evidenciar de qué forma la perciben quienes han incidido en el avance de derechos para la población LGBTI.

Existen criterios diversos por parte de cada una de las personas que fueron entrevistadas respecto al logro de la igualdad real. Unas miran críticamente el cumplimiento de la legislación existente, otras reflexionan sobre los alcances y limitaciones de la normativa establecida en cuanto a no discriminación, mientras que otras cuestionan radicalmente la aplicación concreta del principio de igualdad.

Es importante entender que los cambios normativos no implican necesariamente la transformación de patrones socioculturales de rechazo a las personas LGBTI, los cuales han estado presentes a lo largo de la historia. El machismo, el sexismo y la homofobia no son problemas sociales que se resuelven con la creación de nuevas leyes; por ello, es pertinente entender cuánto influye el avance legal en materia de derechos en el cumplimiento real de los mismos dentro de la sociedad.

El periodo posterior a la despenalización de la homosexualidad en 1997 es relativamente corto, comparado con otras luchas sociales que llevan más tiempo, como las de las mujeres o los movimientos indígenas. Han transcurrido diecisiete años desde aquel hito en el que las personas homosexuales pasaron de una condición clandestina a la visibilidad como sujetos de derechos. No obstante, las prácticas de rechazo, discriminación y violencia hacia la población LGBTI no se han erradicado socialmente.

La igualdad real es una meta que debe concretarse a través de distintos mecanismos jurídicos y políticas públicas antidiscriminación. En este sentido, es interesante el argumento de Elizabeth Vásquez sobre las limitaciones que existen para aplicar el principio de Igualdad y No Discriminación:

La inexistencia de políticas es una deuda, es un área concreta en donde no se ha aplicado. Desde el punto de

vista de la norma yo decía que en lo penal es difícil probar un crimen de odio; por ello, pienso que es fundamental aprobar una ley de igualdad. Se han presentado varias propuestas, sin embargo, es necesario que exista una ley que aplique algún mecanismo en que sea posible denunciar la discriminación y sancionar la discriminación. Si tú le preguntas a cualquier militante, no solo población LGBT en general, le preguntas a alguna fundación en el país: “Si es que usted sufre un caso de discriminación, ¿sabría a quién acudir?” La mayoría de personas no te podrá decir acudo a la instancia tal; y en el fondo no es ignorancia, en el fondo es que no hay la instancia tal, porque tú puedes decir a la Defensoría del Pueblo, dependiendo de lo que sea puedo poner un juicio, pero no es tanto un mecanismo. La acción de protección es importante, pero se necesitaría un mecanismo que sea específicamente diseñado para la discriminación. En la ley de igualdad se lo propuso, se habló de la importancia de invertir la carga de la prueba. Que si hay una situación de discriminación presunta, cuando hay una acción de discriminación, quien está discriminando está en una clara posición de poder respecto del discriminado/a y por lo tanto hay que invertir las reglas del juego; donde no sea esa persona que está en menor poder, en desventaja la que tenga que probar que le discriminaron sino al revés, que sea el presunto discriminador el que tenga que defenderse y probar que no discriminó. Eso, por ejemplo, ayudaría muchísimo a poner en práctica el principio de igualdad. Entonces, deudas en lo judicial, en el mecanismo efectivo, deudas en las políticas, en el empoderamiento ciudadano, yo creo que está muy presente el discurso de igualdad y eso en sí mismo es importante (Vásquez, 2013).

Conducir el discurso de la igualdad y no discriminación a la práctica ha sido una de las tareas permanentes que han realizado las y los activistas LGBTI. A través del trabajo comunitario de educación en derechos a la misma población LGBTI, han logrado hacer extensivo el discurso de la no discriminación. Cada vez son más los casos en que muchos activistas logran denunciar la discriminación proveniente muchas veces de personajes públicos. Uno de estos casos fue la demanda ejercida por activistas del Colectivo Igualdad de Derechos Ya contra el ex candidato

presidencial Nelson Zavala, a través de acciones judiciales que condujeron a una sanción al candidato por promover el odio de palabra hacia las poblaciones LGBTI.

Este caso pone de relieve la importancia de llevar a la práctica el ejercicio de derechos contemplado en la legislación aprobada. No obstante, a nivel individual aún resulta complejo hacer efectiva una sanción a quienes cometen actos de discriminación en otros ámbitos como la familia, la escuela, el trabajo o en las mismas instancias judiciales. Uno de los recientes problemas de violación de derechos humanos en el círculo familiar son los casos de internamiento de mujeres lesbianas en supuestas “clínicas” de rehabilitación que ofrecen “curar” la homosexualidad.

Pese a estas situaciones, hay miradas de activistas que ven la existencia del principio de Igualdad y No Discriminación como un recurso legal importante cuyo cumplimiento debe exigirse:

Lo que te otorga el marco jurídico, la normativa legal, son los instrumentos para que comiences a ejercer la exigibilidad de derechos. Hay una relación directa entre esa normativa legal y la disminución de casos de homofobia o lesbofobia en ciertos espacios, aunque naturalmente no existe una garantía de que por la existencia de este marco legal realmente se haya disminuido la violencia a aquellas personas que son diferentes. Desde esa perspectiva, aunque favorece la normativa, se sigue necesitando de la presencia de instituciones públicas y privadas que sigan ejerciendo acciones de vigilancia y exigibilidad de derechos, porque la normativa legal sola no significa nada, no hemos llegado a ese nivel como sociedad, de que porque la normativa dice que “todos somos iguales”, entonces nadie va a ser discriminado. Sin embargo, al existir la normativa de la igualdad y no discriminación, se pueden ejercer otro tipo de procesos legales para alcanzar, por lo menos, formalmente esa igualdad en el trato (Lía Burbano, 2013).

Los distintos puntos de vista de las y los activistas coinciden en que es necesario continuar con los procesos de lucha contra la discriminación. Igualmente se considera prioritaria la incidencia política y exigibilidad de derechos ante el Estado. Hay miradas menos positivas al respecto,

no obstante, los criterios de cada persona entrevistada en este estudio han aportado para contar con un balance sobre los significados de las transformaciones jurídicas en relación con el cumplimiento de los derechos humanos de las personas LGBTI.

Las vivencias de cada persona de acuerdo a su identidad sexual y de género influyen en las apreciaciones sobre el cumplimiento de la igualdad real. La sociedad tiene una deuda pendiente con las personas trans en cuanto a la no discriminación por su identidad de género:

Nosotros tenemos registrado desde el año 2010 hasta la actualidad unos 45 asesinatos, en su mayoría de personas trans. Hay que hacer un balance dentro de la misma diversidad sexual. Los homosexuales, las mujeres lesbianas y las personas bisexuales tienen medianamente acceso a este sistema porque si ellos quieren se rebelan ante el mismo y demuestran su orientación sexual; nosotras no podemos hacer eso, somos una etiqueta ambulante, por eso si es que usted va a una empresa cualquiera, privada o pública, puede encontrarse con gays y lesbianas pero jamás va a encontrarse con una trans. Hasta el momento no hay y si existiera una sería interesante hacerle noticia porque no hay; entonces eso nos coloca a nosotras en un escalón más debajo de la diversidad sexual. Y en el caso de los asesinatos, efectivamente porque la gente nos identifica nos matan; por eso mi vecino va acrecentando su odio porque me ve cada vez más a mí, a diferencia que puede ver a un hombre que sale de su casa que es medio amanerado pero no lo identifica si realmente será gay o no, a menos que él haya hecho pública su orientación sexual. Pero en cambio nosotras estamos más expuestas, yo todos los días vivo discriminación, desde que cojo un taxi hasta que voy a comprar en una tienda, todo eso: la gente te mira mal, te cosifica cuando no te identifica si eres hombre o mujer, te desnuda con la mirada, quiere ver qué tienes en medio de tus piernas, eso lo vivo día a día, yo siendo activista. Ahora imagínese una persona que no conoce sus derechos (Diane Rodríguez, 2013).

Los hechos de violencia, discriminación y exclusión que se producen actualmente hacia la población LGBTI responden a la persistencia de patrones socioculturales machistas, sexistas, homofóbicos, lesbofóbicos

y transfóbicos. El rechazo y discriminación consciente a las personas de diversa condición sexo-genérica son factores determinantes que repercuten en el deterioro de su calidad de vida y socavan el cumplimiento de sus derechos humanos.

En este sentido, la responsabilidad del Estado frente a la educación de la sociedad con miras a transformar los patrones socioculturales que se manifiestan en rechazo, discriminación y violencia hacia las poblaciones LGBTI es una tarea imprescindible. Es importante entender que el principio jurídico de Igualdad y No Discriminación que consta en la actual Constitución de la República es el fundamento legal más importante para emprender acciones concretas que apunten al logro de la igualdad real o de oportunidades para las poblaciones LGBTI.



Foto: *Asociación Silueta X, Propuestas LGBT en la Asamblea Nacional, Ecuador 2013.*
Copyright Silueta X.

Las principales demandas actuales del movimiento LGBTI

Las acciones emprendidas durante los últimos diecisiete años por parte del movimiento LGBTI han permitido la progresividad de derechos para estas poblaciones. Desde hace dos años, varios colectivos LGBTI han presentado demandas puntuales que han colocado nuevamente en el debate público la necesidad de ampliar derechos para esta población.

Las propuestas planteadas por varias organizaciones LGBTI se centraron fundamentalmente en derechos civiles. “El 6 de Junio de 2012, la Plataforma Construyendo Igualdad, conformada por Fundación Yerbabuena, Confederación Ecuatoriana de Comunidades Trans e Intersex (CONFETRANS), Asociación Silueta X y Proyecto Transgénero, presentó un Proyecto de Reformas a la Ley de Registro Civil del Ecuador, redactado por Elizabeth Vásquez, que propone la sustitución de la mención registral de ‘sexo’ por la mención de ‘género’ en la cédula de ciudadanía ecuatoriana” (CONFETRANS, 2012).

Esta demanda partía fundamentalmente del reconocimiento del derecho a la identidad de género expresado en el artículo 11 de la Constitución de la República. Mediante la campaña “Mi género en mi cédula” la Plataforma Construyendo Igualdad colocó en el debate público las limitaciones de la Ley del Registro Civil en lo referente al reconocimiento del género como un concepto cultural amplio para entender la diferencia sexual de las personas. La propuesta de la campaña “Mi género en mi cédula” plantea que la feminidad y la masculinidad de las personas, correspondiente al género, es un dato externo que puede ser leído por la sociedad, mientras que el sexo corresponde al dato íntimo genital de los individuos. Por lo tanto, no debería constar en un documento de identidad para fines públicos.

El proyecto de reformas a la Ley del Registro Civil fue aprobado por el Consejo de Administración Legislativa CAL y llevado a primer debate en la Asamblea Nacional. Sin embargo, no se ha realizado el segundo debate jurídico del proyecto. La propuesta de reformar la categoría registral de sexo por género, si bien abrió un debate entre la sociedad civil y algunas asambleístas, no ha tenido la suficiente acogida por parte del pleno legislativo.

Otra de las demandas actuales de un sector de los colectivos lésbicos y gays es el reconocimiento del matrimonio entre parejas del mismo sexo. Esta demanda fue llevada a cabo mediante una campaña nacional denominada Matrimonio Civil Igualitario, la misma que respondía, de acuerdo con el testimonio de su principal vocera, a la necesidad de ampliar derechos civiles para parejas del mismo sexo, ya que la unión de hecho entre dos personas reconocida en la Constitución de la República resulta compleja de ejercer en la práctica.

La demanda de Matrimonio Civil Igualitario ha producido un debate social sobre el alcance de derechos civiles para todas las personas en

igualdad de condiciones. En este sentido, cabe señalar que actualmente la Resolución N° 0174 emitida el 22 de agosto de 2014 por la Dirección Nacional del Registro Civil reconoce en el artículo 2 las uniones de hecho de las parejas del mismo sexo en la cédula de ciudadanía como un dato complementario del estado civil. La unión de hecho entre personas del mismo sexo es un derecho reconocido en la Constitución de la República aprobada en 2008; sin embargo, el alcance de este derecho en cuestiones relacionadas con la seguridad social de la pareja, pensiones por viudez y herencia ha sido complejo en la práctica. Por ello, la aprobación de la resolución del Registro Civil constituye un paso necesario para que las parejas del mismo sexo puedan acceder a los mismos derechos que confiere la sociedad de bienes a las parejas de distinto sexo.

A más de estas demandas coyunturales, varias organizaciones y agrupaciones LGBTI del país construyeron entre marzo y abril de 2014 la Primera Agenda pro Derechos de las Diversidades Sexo Genéricas del Ecuador. Esta Agenda recoge demandas puntuales de derechos civiles, educativos, laborales y de salud. En cada uno de los derechos expuestos se sistematizan los avances normativos y los retos pendientes para el logro de la igualdad real para las personas LGBTI.

La Agenda pro Derechos de las Diversidades Sexo Genéricas del Ecuador sintetiza adecuadamente las demandas actuales de los colectivos LGBTI. El reto que plantea este instrumento de la sociedad civil para el Estado es la materialización de la igualdad como un derecho fundamental para alcanzar el Buen Vivir para las poblaciones LGBTI del Ecuador.

El desafío de alcanzar el Buen Vivir para las personas LGBTI

El Estado Ecuatoriano ha generado respuestas en los últimos cinco años para lograr la inclusión y la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos. Un avance importante es la construcción del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 PNBV. Este instrumento constituye la base fundamental sobre la cual se debe orientar la planificación de las políticas públicas en el Estado.

El PNBV 2013-2017 contempla en su Objetivo 2 “Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial en la diversidad”, en la Política 2.5. “Fomentar la inclusión y cohesión social, la convivencia pacífica y la cultura de paz, erradicando toda forma de discriminación y violencia”, en el Lineamiento b. “Generar acciones de difusión,

concienciación, fomento y respeto de los derechos humanos, con énfasis en los derechos de niños y niñas, adolescentes y jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, personas LGBTI y personas con discapacidad”.

Por su parte, el Objetivo 6 del PNBV 2013-2017 contempla en la Política 6.7. “Prevenir y erradicar la violencia de género en todas sus formas”, y dispone en el lineamiento f. “Desarrollar y consolidar mecanismos y acciones intersectoriales para la prevención, atención integral y sanción de los delitos sexuales, los crímenes de odio a personas LGBTI por orientación sexual e identidad de género y el femicidio”.

Las Políticas del PNBV 2013-2017 constituyen el punto de partida para la aplicación de mecanismos concretos para el logro de la igualdad real. Lo establecido en el PNBV debe ser aplicado por todas las instituciones del Estado, principalmente los Ministerios ejecutores de políticas públicas. Estos avances, logrados a partir de la aprobación colectiva de la Constitución de la República, implican un reto para el Estado en la priorización de acciones para alcanzar el Buen Vivir de aquellas personas que han experimentado históricamente la discriminación, como la población LGBTI.

Conviene citar igualmente la reciente aprobación de la Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género 2014-2017 por parte del actual Consejo Nacional para la Igualdad de Género. Este instrumento constituye un insumo técnico-político que debe guiar la planificación de políticas intersectoriales de los Ministerios en materia de igualdad de género. Esta Agenda contiene lineamientos específicos para la construcción de políticas públicas a favor de las mujeres y personas LGBTI.

De igual manera, a finales del año 2012 e inicios del 2013 se llevó a cabo por primera vez en el país, luego de quince años de haberse despenalizado la homosexualidad, la primera investigación oficial sobre “Condiciones de vida, inclusión social y cumplimiento de derechos de la población LGBTI”. La ejecución de este estudio estuvo a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Censos INEC, conjuntamente con la Comisión de Transición, actual Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

Esta investigación se realizó a través de una encuesta aplicada a 2.805 personas LGBTI de diez ciudades del país. Los resultados de este estudio, si bien no representan la realidad de todas las personas identificadas como LGBTI en el país, constituyen un insumo que muestra la realidad

de un sector de esta población, lo cual posibilita a las instituciones del Estado definir acciones para el diseño y ejecución de políticas públicas. El estudio también sirve de referencia a organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación para evidenciar cómo se manifiesta la discriminación, exclusión y violencia hacia la población LGBTI del país.

Aún existen temas pendientes para lograr la inclusión plena de las personas LGBTI en los planes y programas del Estado. No obstante, se han dado pasos importantes desde las instancias competentes. La incidencia política de la sociedad civil en los temas concernientes a los derechos de las personas LGBTI ha tenido resultados positivos a partir de la aprobación de la Constitución de la República en el 2008.

Es urgente asumir el desafío de promover la inclusión social de las personas LGBTI.

Se precisa aunar esfuerzos desde el Estado y la sociedad civil para lograr una revolución que produzca dignidad y respeto de las diferencias sexuales y de género. El Ecuador del Buen Vivir debe encaminarse a



Foto: Asociación Mujer & Mujer, Hacia la Construcción del Buen Vivir, Ecuador 2013. Cortesía Asociación Mujer & Mujer – Colectivo LGBTI.

vencer los prejuicios, la violencia, los dogmatismos y fanatismos que vulneran derechos humanos. El rol de la sociedad civil debe fortalecerse en este sentido, para empezar a generar propuestas que propicien el cambio de las condiciones de vida de quienes han sido violentados en sus derechos.

Es primordial para los colectivos LGBTI la promoción de una conciencia reivindicativa de derechos en el marco de la pluralidad, la libertad y la dignidad, a fin de aportar en la construcción de una sociedad respetuosa de la diversidad sexual y los derechos humanos. El Buen Vivir debe ser la meta para acabar con toda forma de discriminación de las personas, a fin de alcanzar la igualdad real de oportunidades para todas y todos.

Conclusiones

Este estudio ha pretendido aportar con información que revaloriza la presencia de un grupo social clave en la historia democrática del país. No es posible entender los procesos sociales de reivindicación de derechos sino se recuperan las historias, los testimonios, los aciertos, los desaciertos, los alcances y las limitaciones de ellos. La despenalización de la homosexualidad en el Ecuador marcó un hito. Sin embargo, este acontecimiento no constituye en sí mismo un hecho aislado. A partir de este evento, generado en una coyuntura política específica, se pudo dar paso a otras reivindicaciones que han sido recogidas en este documento.

Los avances en materia de reconocimiento de derechos humanos de las personas LGBTI han incidido en cambios sociales paulatinos respecto a las formas en que se asume la presencia de identidades sexuales y de género no normativas. Lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros, transexuales e intersexuales tienen el desafío permanente de exigir el respeto a sus diversas formas de vivir el género y la sexualidad.

El Estado, si bien es cierto que ha respondido a las demandas de los colectivos LGBTI, también ha sido el principal vulnerador de derechos. Diecisiete años atrás no hubiese sido posible producir una investigación de este tipo. Por ello, es importante resaltar el valor que han tenido las acciones de la sociedad civil para incidir ante el Estado a fin de que este asuma la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de derechos.

Este estudio tal vez no dé cuenta de cada una de las miradas de los actores sociales que han participado en estas luchas reivindicativas. No obstante, los testimonios de las personas entrevistadas han posibilitado contar con una primera cronología de los acontecimientos que marcaron el accionar reivindicativo de los colectivos LGBTI.

El actual Consejo Nacional para la Igualdad de Género ha realizado esta contribución a fin de destacar el importante papel que han cumplido las personas LGBTI en la lucha permanente por el reconocimiento de sus derechos. Es prioritario continuar aportando desde el Estado y la sociedad civil con estrategias que permitan alcanzar una sociedad justa, donde la discriminación no sea el impedimento para el logro de la igualdad real de oportunidades para todas las personas.

Bibliografía

Amnistía Internacional (2001). *Crímenes de odio, conspiración de silencio. Tortura y malos tratos basados en la identidad sexual*. Madrid: EDAI.

Arroyo, Roxana; Sevilla, Julia; Esquembre, María del Mar y Montaña, Juan (2011). *Comentarios al Proyecto de Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y Personas de Diversa Condición Sexo – Genérica*. Quito: Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - AECID.

Butler, Judith (2006). *Deshacer el género*. Buenos Aires: Editorial Paidós Argentina.

Caicedo Tapia, Danilo y Angélica Porras Velasco (2010). "Igualdad y diversidad sexual. La hegemonía de la heterosexualidad en el derecho ecuatoriano". En *Igualdad y no discriminación. El reto de la diversidad*, Danilo Caicedo Tapia y Angélica Porras Velasco (Eds.) Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos del Ecuador.

Careaga Pérez, Gloria (2010) "Escudriñar las sexualidades, mirando a través de las categorías". En *Florilegio de deseos. Nuevos enfoques, estudios y escenarios de la disidencia sexual y genérica*, Mauricio List Reyes y Alberto Teutle López (Coords.) Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México.

Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género. Glosario de Diversidades Sexuales, disponible en <http://www.comisiondetransicion.gob.ec/glosario-de-diversidades-sexuales.html>.

Confederación de Comunidades Trans e Intersex del Ecuador CONFETRANS (2012). Página web oficial www.confetrans.blogspot.com

Constitución de la República del Ecuador (1998).

Constitución de la República del Ecuador (2008).

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Foucault, Michel (2008). *Vigilar y castigar*. México: Siglo XXI Editores.

Foucault, Michel (2009) [1977]. *Historia de la sexualidad. Tomo 1, La voluntad del saber*. México: Siglo XXI Editores.

Guasch, Óscar (2007). *La crisis de la heterosexualidad*. Barcelona: Editorial Leartes.

Montoya Herrera, Orlando y Álex Esparza (2002). *La impunidad por homofobia y discriminación que sufre la comunidad GLBT en América Latina y Caribe*: Fundación Ecuatoriana Equidad.

Núñez Noriega, Guillermo (2011). *¿Qué es la diversidad sexual? Reflexiones desde la academia y el movimiento ciudadano*. Quito: Abya-Yala, CIAD Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2012). *Nacidos Libres e Iguales. Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos*.

Salgado, Judith (2008). *La Reapropiación del Cuerpo: Derechos Sexuales en el Ecuador*. Quito: Abya-Yala, UASB, Colección Magíster.

Vásquez, Elizabeth y Ana Almeida (2010). *Cuerpos distintos. Ocho años de activismo transfeminista en Ecuador*. Quito: Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género.

Anexos

Personas y organizaciones LGBTI que participaron en las entrevistas y grupos focales para esta investigación durante el año 2013.

PERIODO	LUGAR	INFORMANTE	ORGANIZACIÓN	FECHA DE ENTREVISTA
1997	CUENCA	Patricio Cuéllar (Brigitte)	Activista Independiente	12 Noviembre
	GUAYAQUIL	Gonzalo Abarca	Activista Independiente	26 Octubre
		Orlando Montoya	Fundación Equidad	26 Octubre
		Neptalí Arias	Famivida/Plan Diversidad	26 Octubre
		Ismael Yagual	Activista Independiente	26 Octubre
	QUITO	Jorge Medranda	Fedaeps/ Fundación Causana	2 Noviembre
		Manuel Acosta	Activista Independiente	2 Noviembre
		Leticia Rojas	Activista Independiente	29 Octubre
	2007	CUENCA	Janeth Peña	Cuenca Inclusiva
GUAYAQUIL		Mabell García	Futpen	4 Noviembre
		Christian Landeta	Famivida	7 Noviembre
		Óscar Ugarte	Activista Independiente	26 Octubre
QUITO		Elizabeth Vásquez	Proyecto Transgénero	7 Noviembre
		Sandra Álvarez	OEML	6 Noviembre
		Freddy Lobato	Fundación Equidad/ Igualdad de Derechos Ya	2 Noviembre
		Efraín Soria	Fundación Equidad	7 Noviembre

2008 - 2013	CUENCA	Jorge Betancourt	Verde Equilibrante	12 Noviembre
	GUAYAQUIL	Lía Burbano	Asociación Mujer & Mujer	9 Noviembre
		Diane Rodríguez	Asociación Silueta X	26 Octubre
	QUITO	Rashell Erazo	Fundación Alfil	13 Noviembre
		Pamela Troya	Igualdad de Derechos Ya	2 Noviembre
Grupos Focales	Lésbico Guayaquil	<u>Asociación Mujer & Mujer</u> : Mariana Icaza, Gustavo León; <u>Grupo Sinergia Juvenil</u> : Jahayra Arreaga; <u>Independientes</u> : Zulema Constante, Cinthya Rodríguez, Jeimy Jurado		26 Octubre
	Gay Guayaquil	<u>Fundación Equidad</u> : Luis Fernando Galarza, Fernando Saltos, Franklin Sotomayor; <u>Independientes</u> : Isaac Castillo, Ronald Saltos, Jonathan Córdova, Gersains Annsol		11 Noviembre
	Trans Guayaquil	<u>Asociación Silueta X</u> : Andrea Bravo, Jade León; <u>Fundación Plan Diversidad</u> : José Salazar (Juliana); <u>Independientes</u> : Jorge Luis Cornejo (Maylyn), Vicky Cruz		11 Noviembre
	Lésbico Quito	<u>OEML</u> : Catherine Cordovilla, Andrea Andino; <u>Independientes</u> : Andrea Miño, Yadira Bedón, Elizabeth López, Janeth Villalva		8 Noviembre
	Gay Quito	<u>Fundación Equidad</u> : Xavier Pasquel; <u>Colectivo Visión y Diversidad</u> : Eduardo Villacís, Santiago Hernandez; <u>Independientes</u> : Rafael Guzmán		8 Noviembre
	Trans Quito	<u>Fundación Alfil</u> : Lorena Solís, Kimberly Villacrés; <u>Independientes</u> : Claudia Boada, Madona Deniz		13 Noviembre

ISBN 978-9942-07-763-9



9 789942 077639



Consejo Nacional
para la **Igualdad**
de Género

